
Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 24 de febrero de 2016.

Materia: Tierras.

Recurrente: Aquilino Valdez Basarte.

Abogados: Dr. Zacarias Porfirio Beltre Santana y Lic. Freddy Ávila Rodríguez.

Recurridos: Estado Dominicano y compartes.

Abogados: Dras. Laura Acosta, Miguelina Saldaa BJeZ, Marisol Castillo, Dres. Geden Platn Bautista Liriano, Jean Alain Rodríguez, César Bienvenido Ramírez, Yan Delgado y Andrés Alma.

TERCERA SALA.

Rechaza.

Audiencia pública del 28 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Aquilino Valdez Basarte, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral n.º. 008-0006327-3, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 24 de febrero de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Laura Acosta, conjuntamente con el Dr. Geden Platn Bautista Liriano, Abogado del Estado, quien acta en nombre y representación del Dr. Jean Alain Rodríguez, Procurador General de la República, conjuntamente con los Dres. César Bienvenido Ramírez, Yan Delgado y Andrés Alma, abogados de los recurridos, el Estado Dominicano, Dirección General de Bienes Nacionales, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Turismo e Instituto Agrario Dominicano, (IAD);

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de julio de 2016, suscrito por el Dr. Zacarias Porfirio Beltre Santana y el Lic. Freddy Ávila Rodríguez Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 026-0018702-1 y 026-0095946-0, abogados del recurrente, mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 16 de septiembre de 2016, suscrito por el Licdo. Jean Alain Rodríguez y los Dres. Geden Platn Bautista Liriano, Miguelina Saldaa BJeZ, César Bienvenido Ramírez Agramonte, Pascual García Soler, Marisol Castillo y Ángel Contreras, Germán Ramírez, Laura Acosta Lora, Manuel de Jesús Caceres Genao, Samuel Ramia Sánchez y los Licdos. Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 001-0947368-6, 001-0213073-9, 001-0178498-1, 001-0769283-2, 012-0072834-1, 072-0003809-4, 008-0003911-1, 028-0058380-5, 028-0058380-5, 001-0173927-4, 001-0193328-1, 056-0009103-6, 001-0097534-1 y 001-0651812-9, respectivamente, abogados de los recurridos;

Que en fecha 18 de enero de 2017, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones de Tierras, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez, procedieron a celebrar audiencia pública asistidos de la secretaria general, para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 18 de diciembre de 2018, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Moisés A. Ferrer Landrín, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley número 684 de 1934;

Visto el auto dictado el 18 de diciembre de 2018, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Blas Rafael Hernández Gómez, Juez de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar esta Tercera Sala, a fin de conocer y deliberar el recurso de casación de que se trata;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 19 de junio del 2018, que acoge la inhibición presentada por el magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, la cual contiene el dispositivo siguiente: “**Único** Acoge la inhibición propuesta por el magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata”;

Visto la Ley número 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley número 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de una Litis sobre Derechos Registrados (Nulidad de Transferencia y Deslinde), en relación con la Parcela número 215-A, del Distrito Catastral número 3, del municipio de Enriquillo, la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, del Distrito Nacional, en funciones de Tribunal Liquidador, dictó la sentencia número 20164667 (126-2014OS) de fecha 25 de agosto de 2014, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoge, en cuanto a la forma la Demanda en Nulidad de Transferencia Deslinde, impetrada por el Estado Dominicano, mediante instancia depositada en este Tribunal, en fecha 22 de mayo del año 1997, de conformidad con el sello plasmado en la misma, suscrita por el Dr. Abel Rodríguez Del Orbe, en su calidad de Procurador General de la República, relativa a la Parcela número 215-A del Distrito Catastral número 3, municipio de Enriquillo, provincia Pedernales, contra los beneficiados de asentamiento agrario y terceros adquirentes en dicha parcela; **Segundo:** Declara inadmisibles la excepción de incompetencia de atribución, impetrada por la entidad Global Multibusiness Corporation, SRL, a través de su abogado Dr. Rafael Elena Regalado, por los motivos expuestos; **Tercero:** Rechaza: 1) Excepción de Nulidad, interpuesta por los Dres. Domingo Antonio Vicente Méndez, en representación de los señores Ramón Emilio Revilla Rodríguez, César Augusto Matos Gesni, Teofrasto Matos Carrasco y José Rivas, en representación de los señores Rafael J. Castillo Vargas y Manolo Montero Florián y Dr. José Altagracia Marrero, en representación de Jorge Coste Cuello Dr. Nelson Burgos, en representación del señor Tirso Tomás Pérez Pantana; 2) Excepción de Inconstitucionalidad (vaga difusa) propuesta por el Dr. Natanael Méndez Matos, en representación de Jorge Coste Cuello, a cuya excepción se unen los Dres. Nefthal Hernández Domingo Vicente Méndez; 3) Excepción de incompetencia pronunciada, de oficio, sobre demanda incidental en nulidad de Decreto número 273-01 intentada por las entidades Aguilá Dominico Internacional, S. A., Alquimia del Este, S. A., Meadowland Dominicana S. A. y Meadowland Trading Limited, a través de sus abogados apoderados el Dr. Mario Read Vittini y los Licdos. Héctor R. Tapia Acosta y Lic. César Augusto Camarena Mejía, según instancia que reposa en el expediente, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; **Cuarto:** Rechaza: 1) La Inadmisibilidad por Falta de Capacidad Legal del Estado dominicano para demandar, propuesta por la Sociedad Global Multibusiness Corporation SRL., a través de su abogado Lic. Natanael Méndez Matos; 2) Inadmisibilidad de la Demanda por aplicación del Decreto número 273-01, dictado por el Poder Ejecutivo, impetrada por el Lic. Natanael Méndez Matos conjuntamente con la Dra. Belkis Jiménez Díaz, en representación del señor Jorge Coste Cuello y los Sucesores del finado José Luis Guzmán Vázquez, Josefina Guzmán Vázquez Josefina Vázquez Quijano; 3) Inadmisibilidad por falta de derecho interés y calidad, intentada por Mantenimiento y Servicios Hernández, S. A. representado por el Dr. Manuel de Jess Morales Hidalgo y en audiencia de fecha 19 de mayo del año 2014, por el Licdo. Valerio Fabián Romero, en representación de los

seores Puro Pichardo Fernández y Antonio Félix Pérez; Licdo. Nataniel Méndez Matos conjuntamente con la Dra. Belkis Jiménez Díaz, en representación del señor Jorge Coste Cuello y los Sucesores del finado José Luis Guzmán Vásquez, Josefina Guzmán Vásquez Josefina Vásquez Quijano, Marisa De la Rosa en representación de la señora Ana Silvia; Lic. Nelson Burgos Arias en representación del señor Tirso Tomás Pérez Santana; Manuel Olivero en representación de los Licdos. Víctor Aquino Valenzuela y Erick Paful, quienes a su vez representan a las sociedades comerciales Vivero del Mar, Bahía de Águila, S. A. y Fomento de Obras y Construcciones, 4) Inadmisión por falta de objeto impetrada por los Dres. Natanael Méndez Matos, en representación de Josefina Vásquez Quijano, José Luis Guzmán Vásquez, Josefina Guzmán Vásquez, Jorge Coste Cuello y Global Multibussines, SRL., Carlos Jerez en representación de Fernando Alvarez Martínez; Manuel Valdez Paulino, en representación de Jorge Rodríguez; Ramón Emilio Hernández conjuntamente con el Dr. Ángel De la Rosa Vargas, en representación de Diccsa y el señor Aquilino Méndez, Jorge Leandro Santana Sánchez en representación de Andrea Morales Mercedes, Arcadio Antonio Fernández y Fulvio G. Urbán; Manuel Olivero, en representación de Pedro Wilson Grullón Pérez, Damaris Grullón Pérez y Carlos Grullón Pérez, Marisa De la Rosa, Dr. Ernesto Mateo Cuevas y Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., según instancia de fecha 2 de febrero del año 2012, suscrita por los Dres. Manuel de Jesús Morales Hidalgo y Alba Nely Florentino, 5) Inadmisión basada en el principio de inmutabilidad del proceso. Inadmisión basada en el principio de inmutabilidad del proceso Parcela número. 215-A, planteada por los letrados, Víctor Santana Polanco, Natanael Méndez, Carlos Jerez, José Mata Suero y Manuel Paulino, solicitaron el medio de inadmisión, por falta de objeto, y violación a la inmutabilidad del proceso; **Quinto:** Pronuncia la inadmisibilidad, de oficio (garantía del debido proceso, derecho de defensa), de la instancia de fecha 22 de noviembre del año 2013, dirigida al tribunal en denominada intervención voluntaria suscrita por el Dr. Neftalí A. Hernández, abogado de los señores Antonio Félix Pérez y Nury Aurora Vilalta García, contra Ramón Emilio Rodríguez, por los motivos que constan en el cuerpo de esta demanda; **Sexto:** Rechaza la exclusión de parcelas, planteadas por los Dres. Rafael Elena Regalado con relación a la Parcela número. 215-A; Jorge Leandro Santana, respecto a la Parcela número. 215-A-39; Freddy Ávila Rodríguez relativo a las Parcelas número. 215-A-79 de la A hasta la K y la Parcela número. 215-A-81 de la A hasta la M, Francisco Martínez sobre las Parcelas número. 215-A-47-48 y 21-A-65, Natanael Méndez Matos; Parcela número. 215-A-22, Juan Batista Henríquez sobre la Parcela número. 215-A-1 hasta la 31, 36 hasta la 38, de la 51 a la 53; el Lic. Ricardo Ayanes Pérez en relación a las Parcelas números. 215-A-82, 215-A-69, 215-A-68, 215-A-66, 215-A-65, 215-A-70; el Lic. Ramón Emilio Hernández Reyes relativo a las Parcelas números. 215-A-12, 215-A-9, 215-A-10, 215-A-11, 215-A-30, 215-A-298, 215-A-29, 215-A-38, de conformidad con los motivos que constan en el cuerpo de esta sentencia; **Séptimo:** Rechaza, el desistimiento de acción del Estado dominicano, según constan en la presente sentencia, rechazando así el pedimento de acoger dicho desistimiento, impetrado por los Dres. Víctor Aquino, en representación de las sociedades comerciales Vivero del Mar, Bahía de Águilas, S. A. y Fomento Obras y Construcciones; Neftalí A. Hernández y Francisco Martínez, en representación de Ramón Emilio Rodríguez, César Augusto Gesni, Fausto Neris Medina Jiménez; Francisco Rolando Faa, en representación de los señores Cristina Rocha Félix de Félix, Tirso Victoriano Llubes, Sobeida Montilla Montón, Claudio Peláez, Luis Antonio Peláez, Luis Antonio Peláez, Yesenia Félix Peláez, Cristina Rocha Félix y Obdulio Reynoso Espinal; Rubén Manuel Matos Suárez por sí y en representación de los señores Ramón Félix Chapman, Licda. Cándida Valenzuela Martínez, Iraida Martha Ramírez, Flor de Lide Nolasco, Claudio Peláez, Franklin G. Perdomo Nin, E. Perdomo Nin, Elsa Moquete, Alberto Odalis Buján, Dialenny Pérez, Santa Irene Terrero Rubio, Francis Maritza Reyes Pérez, Teresa Del Rosario Méndez Matos, Santo Medina Rivas, Argentino Pérez y Pérez, Gladys Pérez, Alejandro Ferreras, Kenia Dolores Mella Méndez, Sergio de Jesús Méndez Matos, Fe Méndez Matos, Betzaida Esther Reyes Santana, Idalia Matos Ramírez, Ivelisse Betania Samboy Pérez, Marisa Miguelina Camacho, Nía Marisa Romero Beltré, Antonia Margarita Hernández Cepón, Altagracia Peña, Sora Deyanira Samboy Pérez y Julián Samboy; Natanael Méndez en representación de Jorge Coste Cuello y José Luis Guzmán Vásquez, Josefina Vásquez Quijano y Josefina Guzmán Vásquez, Manuel Olivero, en representación de Pedro Wilson Grullón Pérez, Damaris Grullón Pérez y Carlos Luis Grullón Pérez representación de Belkis De Jesús Fantasia y compañía La Higuera; **Octavo:** Acoge en todas sus partes, en cuanto al fondo, la Demanda en Nulidad de Transferencia Deslinde, impetrada por el Estado dominicano, mediante instancia depositada en este tribunal en fecha 22 de mayo del año 1997, de conformidad con el sello plasmado en la misma, suscrita por el Dr. Abel Rodríguez Del Orbe, en su calidad de Procurador General de la República, relativa a la

Parcela n.º 215-A del Distrito Catastral n.º 3 de Enriquillo, provincia Pedernales, contra los beneficiados de asentamiento agrario y terceros adquirentes en dicha parcela, rechazando a las pretensiones de los demandados e intervinientes voluntarios según consta en el cuerpo de esta sentencia; **Noveno:** Declara sin valor ni efectos jurídicos y en consecuencia nulas, conforme las motivaciones que constan en el cuerpo de esta sentencia, las constancias anotadas, en el Certificado n.º 28 que ampara la Parcela n.º 215-A, del Distrito Catastral n.º 3, del municipio de Enriquillo, provincia Pedernales, a nombre del Estado dominicano, emitidas a favor de las siguientes personas: Mantenimiento y Servicios Fernández, S. A., Miguel Nelson Fernández, Ing. José Luis Guzmán Bencosme, Arq. Aquilino Antonio Méndez Pérez, Ramón Alcántara, Emma Francisca Mendoza, Abastecimiento Comercial, C. x A., Faustino S. Acosta Bid, Ramón Fabián Reyes, Julio César Morel Guzmán, Isabel Pérez, Justo Eligio Suero, Manuel Antonio Pérez, Diseño, Cálculo y Construcción, S. A., Marino Santa Villar, Domingo De la Rosa Durán, Víctor Paulino Rodríguez, Carmen Florentino Díaz, Ángel Odalis De los Santos, Arcadio Reyes, José Miguel Mejía Soto, Julián Samboy, Ángel Daniel Méndez, Urbán Mesa Montero, Archy Méndez, Edgar José Pérez, Rosa Rocha, Freddy T. Savin, Loyda Eunice Terrero, Saulo Nin, Milagros Pérez, Rafael R. Terrero, Ney C. Méndez, Deyanira Samboy, Mariys Pérez, Antonio Félix, Juan Ledesma, Vicenta Suárez, Yraida Matos Ramírez, Kenia Benítez Méndez Matos, Fe Esperanza Méndez Matos, Mercedes Melo, Ana Minerva Romero B., Próspero Borrero y Edys Antonio Pillier, Félix Benjamín Lima Castillo y Euclides Contreras, Carmen D. Batista, Dentrys M. D' Oleo, Fiordaliza De Len, Cecilia Matos, Aurides Pérez de Félix, Marlén Josefina Méndez Matos, Pablo José Peña, Melvin Antonio Jiménez, Altagracia Jiménez, Domingo González Matos, Eugenio Félix, Carlita Antonia Santana, Teresa Ramírez Matos Félix, Raúl Francisco Peña, Sterling Noé Medrano, Julio César Saldaña Félix, Yraida Matos Ramírez, Kenia Benítez Méndez Matos, Marisa Concepción B., Fausto R. Fernández, Marisa Yoselín Adames, Ersulo Madé Peralta Ovalle, Tirso Peña, Fiordaliza De Len, Rosa Matos, Mireya Pérez, Elupina Félix, Marisa Lina Bello, Yuderquis Matos F, Mnica Vilomar, Maribel Rodríguez, Omar Pérez Matos, Antonio Inoa Félix, Deyanira Samboy, Sobeida Valenzuela Díaz Antonia Hernández, Carlos Feliz, Alba Dilania Pérez, Gloria Antonia Fernández, Raúl Francisco Peña, Bernabé Heredia, Yelsenia Peláez Félix, Delsenifa Cuevas, Altagracia Batista, Cecilia Matos, Alfonso Tejada, Delquis M. D' Oleo, Dentrys M. D' Oleo, Elisabeth Fernández, Frederic A. Heredia, Edwin Omar Pérez, Altagracia E. Félix, Mercedes E. Pérez, Rosa Santana, Felipe Rosis, Alexys A. Inoa, Tusán Pérez Reyes, Rogelio Valdez Cuevas, Marisa Francisca Savin, Franklin Morales, Luis Osiris Cuello M., Ángel Odalis De los Santos, Yaquelina Suárez, Luria Marisa Soto, José Cacame, Evangelista Suriel, José M. Antonio Rodríguez, Marisa Fortuna Figueroa, Jorge L Méndez, Ramón Peña Nez, José Rafael Contreras, Félix Benjamín Lima Castillo y Euclides Contreras, Fernando Rodríguez, Fomento de Obras y Construcciones, (Focsa), Dolores Medina, Reynaldo Rodríguez, Ramón González, Santiago, Diseño, Cálculo, Construcciones, S. A., Ramón González Santiago, José De los Santos López, Maribel Rodríguez, Altagracia Jiménez, Mayra Pineda, Claudio Peláez, Yelsenia Peláez Félix, Dominga Peña de Terrero, Luis Antonio Peláez, Pablo José Peña, Víctor Pérez Feliz, Rasendo Pérez Matos, Rosa M. Pérez, Antonia Hernández, Frederic A. Heredia, Bernabé Heredia, Andrés Medina, José Fernández Moreta, Edi Medina, Manuel Pérez, Carlos M. Matos, Julisa Matos, Deysi Marisa Matos, Lourdes Altagracia Contreras, José Antonio Pérez, Arq. Aquilino Antonio Méndez Pérez, Altagracia Batista, Delzenita Cuevas, Ramona Cuevas, Isabel Mena Contreras, Mario Fernández Turbise, Antonio Polanco, Leonte Félix, Julio Florencio, José Monegro, Rafael Amaury Terrero Melo, Marisol Pérez Cruz, Jorge Mercedes Abreu, Tirso Victoria Llubes, Martha Miguelina Mateo, Martín Domínguez G., Miosotis Garrucha, Jorge Rafael Cruz, Ersulo Madé Peralta Ovalle, Mercedes Melo, Ana Minerva, Romeo B., Jacqueline Hernández, Martín Domínguez G., Miosotis Garrucha, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo, Emma Francisca Mendoza, Marisa Isabel Goris, Gustavo Adolfo Ortiz, Pedro Ant. Peña, Francisco Medina, Ana P. Naveo, Juan E. Castillo, Kenia Benítez Méndez Matos, Mays Pérez, Flor Delides Nolasco, Marisa Yoselín Adames, Saulo Nin, Marisa Francisca Savin, Yudelis Savin, Marisa Concepción B., Delquis M. D' Oleo, Yudit Yosny De los Santos, Teresa Ramírez Matos Félix, Franklin Morales, Ángel D. Marcia Pérez, Sterling Noé Medrano, Julio Raúl Morel, Altagracia E. Félix, Alfredo Félix, Neftalí A. Félix, Sixto M. Fernández, Cristina R. Félix, Carlos Félix, Fausto R. Fernández, Virgilio A. Pérez, Eulalia Moreta Acosta, Oriana E. Moreta, José Altagracia Bello, Luria Batista, Milagros Pérez, Mireya Pérez, Marlén Josefina Méndez Matos, Ney C. Méndez, Rosa Matos, Eleodoro Pérez Muñoz, Dilda Mota Perdomo, Juana Pimentel Ogando, Ángel Rafael Pérez Santos, Roberto Peña Calderín, Rogelio Pérez, Adalgisa Mordán Encamacin, Felipe Cuevas Ventura, Héctor Nina Osorio, Hipólito Peña Campusano, Germán

Pichardo, Irene Ortiz, Julio César Ortega, Rafael Nivar, José Fernández, Domingo Nivar Corporin, Emilio Antonio Herrera, Liberato Ramírez, Pablo Enrique Batista Nova y José Antonio Carrasco, Pedro Magallanes, Eulogia Margarita Melo y Wilfredo Pea Sosa, Eleodoro Bautista Nova, Evangelista Céspedes L., Antonio Ortiz, Antonio Ortiz, José Antonio Calcao B., Ramón Frías Santana, Ersulo Madé Peralta Ovalle, Tirson Pea, Julio Florencio, Ana A. Pérez A., Rafael Coln, Ana P. Naveo, Sotero Durán, Antonio E. Abreu, Enrique Jiménez, Abduli R. Espinal, Juana Bautista De los Santos, Yoselina Ramírez, Rosa Rocha, Julio César Ramírez, Arcadio Reyes, Yuderquis Matos F., Yraida Matos Ramírez Elupina Félix, Loyda Eunice Terrero, Melvin Antonio Jiménez, Marisa M. Mercedes, Ramona M. Espinal, Ana Encarnacin, Yraida Matos Ramírez, José Miguel Mejía Soto, Archy Méndez, Violeta B. Matos, Kenia Benítez Méndez Matos, Claudio Fernández Mancebo, Martín Domínguez G., Jorge Rafael Cruz, Aquilino Antonio Méndez Pérez, Marcelino A. Pea Urea, Marisa Antonia Pozo, Oscar Cruz, Santiago Carrasco Félix, Santiago Carrasco Félix, Plinio Matos Pérez, Leonardo

De la Rosa Severino, Tefilo Manuel Ventura Díaz, José Antonio Calcao B., José Valerio Monestina García, José Altagracia Espinosa, Manuel Méndez, José De los Santos Lpez, Leonardo De la Rosa Severino, José Ciprián de San Martín Ortiz García, Jacobo Matos Pérez, Pedro Ferreras Méndez, César Augusto Sosa De la Rosa, Jaime Pérez, Faustino S. Acosta Bid, Ricardo Camacho y Ramón Fabián Reyes, Fulvio G. Urbiez y Andrea Morales Mercedes, Fulvio G. Urbiez y Andrea Morales Mercedes, Ángel Manuel Montano Ozuna, Arcadio Antonio Fernández José Ciprián de San Martín Ortiz García, José Alberto Ramírez Guzmán, Félix Benjamín Lima, Euclides Contreras, Prspero Barrero, Eddy Antonio Pilier y Marino Santa Villar, Osvaldo Novas González, Manuel Ismael Lpez, Marisol Pérez Cruz, Romero Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rajas, Rubén Cruz, Nidia Elena D'Oleo, Daniel Romero Beltré, Ramón Emilio Reviz, José del Carmen Plasencia Uceta, Inversiones, A. T. & Asociados, S. A., Eulogia Margarita Melo, Ana Altagracia Pérez, Jess Rafael Sosa Rodríguez, Germán Pichardo, Víctor Mateo, Víctor Martínez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes Paulino, Julio Riveras, Mijima Ramírez, Anibal Rodríguez, Clemente Rivas Tavares, Josefina Puello, Dmaso Montis Sosa, José Montero, Ramón Prensa, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Ramón Emilio Rodríguez Reviz, Hiplito Nez Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martínez, José Camilo Peralta Encarnacin y Margarita Paredes García, Víctor Mateo, Víctor Martínez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes Paulino, Julio Riveras, Mijima Ramírez, Anibal Rodríguez, Clemente Rivas Tavárez, Josefina Puello, Damando Montis Sosa, José Montero, Ramón Prensa, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Ramón Emilio Rodríguez, Hiplito Nez Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martínez, Jess Camilo Peralta Encarnacin y Margarita Paredes García, José Antonio Castellanos Hernández, Tomás V. Campiz Pacheco, Eric Roberto Frankenbert, José Montero, José Antonio Castellanos Hernández, Hiplito Nez Campusano, Bienvenido Reyes Paulino, Sergio Rivera Candelario, Santiago Carrasco Félix, Clemente Peliet Martínez, Caonabo Peralta, Héctor Enrique Matos, Dolores Medina, Saturnino Montao Cúceres, Deyanira Mesa, Jacinto Mercedes, Vicente Mercedo, Elcisa Fidelina Méndez y Carmen Morales, Carmen Molares, José De los Santo Lpez, Reynaldo Rodríguez, Luis D. Adames Moquete, José Fernández Concesa, Altagracia Rodríguez, Osvaldo Mena, Evangelista Céspedes, Ramona Alt., Pedro Magallanes, Osvaldo Mena, Silvia Polanco Acosta, Concesa Altagracia Rodríguez, Marisa Antonia Pozo, Miguel Ángel Alberto Peralta, Robert Bretñ, Aquilino Antonio Méndez Pérez, José Luis Guzmán Bencosme, Luis H. González, Rosa Margarita Ortiz, Héctor Zamora, Ramón Rodríguez, Nilsio Rodríguez, Harord Angelino Payano, Heriberto Villanueva, Rafael Amaury Terrero Melo, Rubén Cruz, Tomás Inocencio Rojas, Daniel Romero Beltré, Bienvenido Melo, Mercedes Melo, Martha Miguelina Mateo, Hiplito Pérez Rodríguez, Ana Alt. Pérez, José Pimentel Roja, Margarita Pérez Balbuena, Ricardo Rancier, Ana Rosa Pérez, Manuel Luciano Pérez, Jess Rafael Pérez Rodríguez, Ana Alt. Pérez, Francisca Marisa Santana, Modesto Saldada, Antonio Polanco, Andrés Pieiro, Lionisia Arias, Lionisia Arias, José Monegro, Francisco Villar, Enrique Vlsquez, Hiplito Andrés Sánchez, Héctor Gmez, William Galván, Bienvenido Suero, Moisés Sibilia, Fernando Arzeno, Abdulia Rodríguez, Héctor Gmez, Juan Antonio Cruz, Pedro Vizcaño, Niulfas B. Pérez, Marisa Placencio, Catalina Pineda Terrero, Famni Pérez M., Elin E. Pérez Yuderka Pérez Félix, Carlita Antonia Santana, Domingo González Matos, Carlos Luis Grulln Pérez, Damaris A. Grulln, Violeta Beltré Matos, Josely Benítez, Nelía Pérez, Marisa Lina Bello, Manuela Bello, Edwin Omar Pérez, Edgar José Pérez, Librado Santana Pérez, Justina Santana, Rosa Pantana, Freddy T. Savin, Pedro Wilson Grulln, Luis R. García, Vicanta Suárez, Yaquelina Suárez, Urbanisa Mesa Montero, Ramón Marisa, Marcia Aracena, Antonio Inoa Félix, Alexis A. Inoa, Julián Samboy, Lucía Ducasse, Ángel Montes de Oca, Laura Raquel Méndez, Marisa

Margarita Méndez, Cándida Virgen Pérez de Reyes, Ciriaca C. Pérez, Niulfa B. Pérez, Paula Mancebo de Reyes, Waller E. Beltré González, Yohanna Isabel Peña Blanco, Rafael R. Pérez Brito, Leonel Bujes Acosta, Altagracia García Batista, Gregorio Beltré Rosario, Manuel Álvarez Bello, Freddy Brea Matos, Carmen Florentino Díaz, Domingo De la Rosa Duran, Margarita De la Rosa Duran, José García Contreras, Elba Pimentel De la Cruz, Benardino Uribe Rosario, Eugenio Ortiz Peplveda, Víctor Paulino Rodríguez, Salvador A. Mercedes Perdomo, Francisco Ortiz Valera, Isidro Rivas Matos, Marcial Ledesma Mejía, Pablo González Montes, Julio Perdomo De los Santos, Isabel Mena Contreras, Rolando Ferreras Segura, Marcelino A. Peña Urea, Flavia Velázquez Figueroa, Raquel Félix Jiménez, Cerneslina Guerrero Arias, Pablo González Montes, Gregorio Beltré Rosario, Gabriel Salcedo Reynoso, Minerva Peguero Miranda, María Payan Mendoza, Melenciano Ramírez Acosta, Pura Ramírez Puella, Víctor Reyes Caraballo, Yolanda Peña Caraballo, Celestino Lara Coronado, María Payan Mendoza, Rafael Domínguez Matos, Pura Ramírez Puella, Víctor Reyes Caraballo, Carmela Fabián Perdomo, Dilcia Mota Perdomo, Héctor Nina Osorio, Fabio Frías Mercado, Ermeregildo Bison-Dipré, Claudio Almánzar Del Rosario, César Cordero Briseo, Yolanda Peña Cavallo, Celestino Bara Coronado, José Álvarez Zorrilla, Martha Amador Zapata, Adolfo García Cordero, Rafael Gmez del Villar, Pedro Urea de Jess, Roberto Nezá Caldern, Juana Pimentel Ogando, Emilio Paniagua Rivera, Simen Castillo Nezá, Eleodoro Pérez Muñoz, Víctor De la Cruz Novas, Minerva Peguero Miranda, Francisco Zorrilla Peralta, Gabriel Salcedo Reynoso, Mileceano Ramírez Acosta, Simen Castillo Nezá, Adolfo García Cordero, Pedro Urea De Jess, Julián R. Sánchez Mejía, César Rodríguez Pimentel, Jess A. Rivera Pujols, Napolen Luciano Vlsquez, Alejandro López Hernández, Andrés Matos Aquino, Andrés Martínez Durán, Jorge Maceo Correa, Gregorio Lluberés Maceo, Aristides Gmez Ferreras, Danilo Mateo Beltré, Ángel González Ramírez, Diana Ortiz Encarnacin, Leonardo Rafael Peña Mora, Lucía Ramos Sosa, Santiago Santana, Andrés Santos Sánchez, Ramona Cornelia Segura, Daniel Sánchez Díaz, Rafael Quezada Padilla, Ana Nery Reyes, Margarita Paredes García, Isabel Ortiz Martínez, Manuel Antonio Pérez, José De Santos López, Idalio Antonio Lugo Liz, Santos Eusebio Matos, Otilio Molina Carrasco, Luis Felipe Molina, Idalio Antonio Lugo Liz, José Antonio Calcao B., Evangelista Céspedes L., Evangelista Céspedes L., Víctor Ortiz, Isabel Pérez, Antonio Ovalle, Ángela Santana, Enemencio Almonte, Digna Rosario Frías, Julia Alt. Ortiz, Ana Julia Mojica, Ricardo Pérez, Pedro Evaristo Mancebo, Bienvenido Lora, María Dolores Valera, Ana De la Rosa Pérez, José Alt. Ruja, Hiplito Pérez Rodríguez, Miguelina Francia Pérez, Margarita Pérez Balbuena, Anselmo Pacheco Pérez, Bernardín Carrasco F., Farida Sajiun, María Del Socorro, Domingo Batista, Josefina Caravalló, Ramón Carvajal, Terro Pal Polanco M., Lenidas Felix, Dionicia Castillo, Antonia Polanco, Leonte Félix, Estado dominicano, Rafael Baéz Melo, Antonio Cruceta, Marcos Antonio Mesa, Altagracia Castillo, Jaime Manuel Castillo, Irán Rafael Nezá, Mercedes Guzmán, Pedro Manuel Castillo, María Altagracia Mesa, José Rafael Brito, Ernesto Ramírez, Josefina Pérez, Modesto Saldaa, Gilberto R. Nezá, Oscar Cruz, Santiago De la Cruz, Gilberto R. Nezá, Ramón Ant. Mota, Evangelista Suriel T., Francisca María Santana, Manuel Luciano Pérez, Juan Manuel Tamarez, Mario Fernández Turbís, Rogelio Pérez Mota, Rodolfo Roja, José Andrés Vlsquez, Dmaso Suero Pérez, Rosa María Suero, Víctor Manuel Segura, Fernando Arturo Campusano, Ana Isabel Lantigua, José Pimentel Roja, Rafael Coln, Moisés Sibilia, María Estela Cabrera, Juan María Morillo, Mario Pérez, Porfirio Díaz, Andrés Méndez, Gladys Pérez Pérez, Carlos Joaquín Medrano, Gladys N. Pérez P., Arcadio Cuevas Ruíz, Aquilina Batista C., Benjamín Félix Ruiz, Maridis Altagracia Guerrero, Julián Rosario Vlsquez, David De la Cruz Díaz, Octavio Díaz Méndez, Carpo Antonio Castro, Alfredo Espinosa, Felipe Vicente Medina, Damaris A. Grulln, Bernabela Viquez M., María Placencio, Martha Miguelina Mateo, Puro Pichardo Fernández, Puro Pichardo Fernández, Jorge Rafael Cruz, Daisy María Matos, Carlos Luis Grulln Pérez, Fausto A. Del Orbe, Carlos A. Matos, Sixto M. Fernández, Ángel Monte De Oca, Julisa Matos, Violeta Beltré Matos, María Margarita Méndez, Juan Batista Mejía, Luria María Soto, Marcia Aracena, José Cacame, Josefina Peña, María Fortuna Figueroa, Librado Santana Pérez, Mayra Pineda, Oria E. Moreta, Nancy Méndez, Marcel Pérez, Catalina Pineda Terrero, María M. Mercedes, Violeta B. Matos, Lucía Ducasse, Alfredo Félix, Ana Isabel Salomn, Víctor Pérez Félix, Luria Batista, Julio Raúl Morel, Roberto Siriaco Cruz, Eulalia Moreta Acosta, Altagracia Cuevas, Flor Delides Nolasco, Juana Bautista De los Santos, Rafael Ruíz, Justina Santana, Rosendo Pérez Matos, Rosa M. Pérez, Neftalí A. Félix, Virgilio A. Pérez, Josélin Benítez, Luis Antonio Peláez, Julio César Ramírez, María Elizabeth Rodríguez, Dominga Peña de Terrero, Pedro Wilson Grulln, Mximiliano Fernández Mancebo, Ramón González, Concesa Altagracia Rodríguez, José Enríquez Gil De la Cruz, Leonardo De la Rosa Severino, Víctor Ortiz, Víctor Ortiz, Santiago Carrasco Félix, Samuel Reyes Acosta,

Antonio Ortiz, Reynaldo Rodríguez, José Fernández, Idalio Antonio Lugo Liz, Ramón Frías Santana, Bienvenido De la Cruz, Pompilio de Jess Ulloa Arias, Milagros Rodríguez, Miguel N. Fernández, Miguel Pérez, Osvaldo Novas González, Osvaldo Novas González, Ramón Alcántara, Miguel Nelson Fernández. Rafael Acosta, Suirio Méndez Matos, Teresa Del Rosario Méndez Matos, Miralba Montilla, Nelson Rizir Delgado, Marisa E. Pérez, Negro Fernández, Nolberta Pérez, Nolberta Pérez, Omar Pérez Matos, Ruth B. Carvajal, Sagrario E. Pérez Matos, Sanabe Ferreras, Yocasta Pérez de Polanco, Marisa Denia Matos, Nelia Pérez, Rafael C. Reynoso, Ramón del Pilar Almonte, Zenayda Mateo, Marisanela Mancebo, Yoselina Ramírez, Antonio Feliz Pérez, Diccsa, Rubén Bretón, José Luis Bencosme Guzmán, César Augusto Matos Gesner, Maximiliano Fernández, José Moreta, Luis O. Adames Moquete, Evangelista Céspedes Lpez, Alcádes Carrasco, Carlos E. Terrero, Angela Santana, José Reyes Félix, José De los Santos Lpez y Santos Eusebio Matos, José Altagracia Marrero Novas, Julio César Morel Guzmán, Orfelina Matos Carvajal, Ciriaca C. Pérez, Rogelio Valdez Cuevas, Elizabeth Fernández, Tusón Pérez Reyes, Paula Mancebo de Reyes, Cándida Virgen Pérez de Reyes, Nancy Méndez, Julio César Saldada Félix Ana Isabel Salomón, Ana Encarnación, Andri Vargas, Ángel Daniel Méndez, Bárbara Heredia, Dermis Félix, Eric Heredia, Fermín A. Moquete, Fidel Pérez, Jorge L. Méndez, Josefina Pea, Juan Antonio Fernández, Guillermo Rojas Brazobán, Constanacia Silverio Ventura, César Augusto Sosa De la Rosa, Aquilino Antonio Méndez Pérez, Gilberto José, Fernando Caminero, José E. Lambertus, Jaqueline Hernández, Manuel Ismael Lpez, Manuel Ismael Lpez, Fausto Cuello Cueva, Crustela Alcántara, Adames Moquete, Julio E. Pérez G., Loreto Cleto, Rubén Matos, Suárez, Claudia Díaz, Antonio Félix Pérez, Amauris R. D' Oleo, Alberto O. Bález, Julio César Santiago Herrera, Fernando Rodríguez, Manuel Ismael Lpez Brea, José Rafael Pichardo, Estela Agripina Guzmán, Blanca M. De la Rosa, Arelis Melo, José Enrique De la C., Luis Remedio Viquez, Luis M. Ney Saldaa, Luis M. Ney Saldaa, Antonio Pérez Félix, Kenia Pérez Morillo, Juan Viquez, Juan Batista Mejía, Josefa A. Méndez, Hatuey M. Díaz, Gloria Antonia Fernández, Filberto Polanco, Fausto N. Jiménez, Fátima A. Catalina Santana D., Betania Samboy, Ángel Méndez P., Anaconda Fernández, Albania M. Medrano, Altagracia Inés Cuevas T., Rafael Amaury Terrero Melo, José Altagracia Marrero Novas, Bienvenido De la Cruz Reyes, Jacobo Matos Pérez, Rafael García Reyes, Plinio Matos Pérez, José Antonio Castillo Hernández, Julia Matos Céspedes, Ramón Frías Santana, Luis Felipe Medina Carrasco, Pedro Marcelino, Rafael Montilla, Octavio De la Cruz, Víctor Antonio Pérez, Hipólito Andrés Sánchez, Fernando Rodríguez, José Alejandro Pablo E. Brito Sánchez, Jorge Coste Cuello, José De los Santos Lpez, Eleodoro Bautista Nova, José Fernández, Santiago Beriguete, Radhamés Rodríguez, José Eligio Cepeda Fernández, Instituto Agrario Dominicano, (IAD), Ricardo Camacho, Fernando Álvarez Martínez, Carlos E. Terrero, Jaime Pérez, José Reyes Félix, Berto Nolasco, Bienvenido De la Cruz, Ramón M. González, Víctor De la Cruz Nova, Carmela Fabián Perdomo, Nelson Tavares Ariza, Lucía Tapia Florián, Fernando Subero Adames, Luisa Soto Troncoso, Matilde Díaz Sierra, Elías E. De Len Almonte, Nelson Miguel Espinal Mejía, Bertilia Matos Méndez, Napolen Luciano Viquez, Andrés Matos Aquino, Ángel González Ramírez, Martínez Díaz Segura, Danilo Mateo Beltré, Elías E. De Len Almonte, Jess E. Rivera Pujols, Jacobo Peguero Ortiz, Ramón Peañez, Diana Ortiz Encarnación, César Rodríguez Pimentel, Nelson Miguel Espinal Mejía, Jorge Maceo Correa, Julián R. Sánchez Mejía, Marino Santa Villar, Franklin Romero Cepeda, Fernando Subero Adames, Luisa Soto Troncoso, Matilde Díaz, Sierra, Adalgisa Morgan Encarnación, Alejandro Lpez Hernández, Gregorio Llubes Maceo, Inocencia Paredes, Alberto Pacheco Sosa, Guillermo Rojas Brazobán, Martínez Caonabo Peralta, Félix Sosa, Constanacia Silverio Ventura, Víctor A. De la Rosa, Luis Fco. Serrano Solano, Bienvenido Román, Jess Camilo Peralta E., Ramón Frías Santana, Otilio Molina Carrasco, José Antonio Calcao B., Ana Isabel Lantigua, Anselmo Pacheco Pérez, Enrique Viquez, Santiago De la Cruz, Enrique Viquez, Lionisia Arias, Leonte Félix, José Cortoreal, Ricardo Rancier, Enemencio Almonte, Nicolás Andrés Pérez, Argentino Pérez, Amalia Félix Cuevas, Martha Díaz Reyes, Derkis Rolando Félix, Fernando Arturo Campusano, Fernando Arturo Campusano, José Andrés Viquez, Alba Josefina Vallejo, Rodolfo Rojas, José Alt. Roja, Jess Rafael Pérez Rodríguez, Juan Manuel Tamárez, José Alejandro Holguín, Plinio Matos Pérez, Jacobo Matos Pérez, Pablo E. Brito Sánchez, Fernando Rodríguez, Regil Terrero Monte de Oca, Jorge Rafael Cruz, Abastecimiento Comercial, C. por A., Lourdes Altagracia Contreras, Isidro Espinosa, Sandra Espinal Nez, Carlos Fidel Espinal, Julio César Carrasco, Francis Félix Urbález, Jaime Manuel Castillo, Altagracia Castillo, Irán Rafael Nez Eduvije Castillo, José Fernández Moreta, Maximiliano Fernández Mancebo, Nidia Elena D' Oleo, Romero Alberto Caminero, Beato Burgos, Eurídice Tejada, Santo Eusebio Matos C., Eulogia Margarita Melo, Wilfredo Pea Sosa, Antonio Ovalle, Ramón Fabián Reyes, Faustino

S. Acosta Bid, César Augusto Sosa De la Rosa, Martiñ Domínguez C., Miosotis García, Margarita De la Rosa Durán, Leonel Bujes Acosta, Bernardino Uribe Rosario, Marcial Ledesma Mejía, Francisco Ortiz Valera, Eusebio Ortiz Sepúlveda, Salvador A. Mercedes Perdomo, Isidro Rivas Matos, Manuel Tavárez Bello, Rolando Ferreira Segura, Raquel Félix Jiménez, Martha Amador Zapata, Claudio Almanzor Del Rosario, José Álvarez Zorrilla, Rafael Gmez Del Villar, Emergildo Bison Dipré, Emilio Paniagua Rivera, Rafael Domínguez Matos, Francisco Zorrilla Peralta, César Cordero Briseo, Fabio Frías Mercado, William Galván, Antonio E. Abreu, Fernando Arzeno, Bienvenido Suero, Enrique Jiménez, Pedro Vizcaíno, Fausto A. Del Orbe, Manuel Pérez, Orfelina Matos Carvajal, Ramn Marías, Ángel D. Marcia Pérez, Ramona Cuevas, Manuela Bello, Carmen D. Batista, Yudit Yossny de los Santos, Luis R. García, Cristina R. Félix, Ramona M., Elin E. Pérez, Zenaida Peláez, Roberto Siriaco Cruz, Sagrario Cuevas Díaz, Wilfredo A. Zorrilla, Manuel Ruiz, Rafael Ruiz, Juan M. Rodríguez Cuevas, María Elizabeth Rodríguez, Efraín Paniagua y Sara Leticia Medrano, as como cualquier otra que, aunque no haya sido depositada en el presente proceso, sea producto del asentamiento agrario cuestionado y decidido por esta sentencia, as como que sea el producto de posteriores transferencias anotadas en los Certificados de Títulos resultantes de deslindes practicados sobre la parcela que nos ocupa; **Décimo:** Declara sin valor, ni efectos jurídicos, y en consecuencia, nulas, las Resoluciones emitidas por el Tribunal Superior de Tierras, que aprueban deslindes y ordenan transferencias siguientes: de fecha 7 de febrero del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-1, la cantidad de 31 Has, 44 As, 35 Cas, a favor del señor Plinio Matos Pérez, 215-A-2, la cantidad de 31 Has, 44 As, 29 Cas, a favor de Jacobo Matos Pérez; nm. 215-A-3, la cantidad de 31 Has, 44 As, 38 Cas, a favor de Bienvenido De la Cruz Reyes; nm. 215-A-4, la cantidad de 31 Has, 44 As, 30 Cas, a favor de Rafael García Reyes; nm. 215-A-5, la cantidad de 31 Has, 44 As, 39 Cas, a favor de Luis Felipe Medina Carrasco; nm. 215-A-6, la cantidad de 31 Has, 44 As, 43 Cas, a favor de Pedro Marcelino; nm. 215-A-7, la cantidad de 31 Has, 44 As, 27 Cas, a favor de Julián Matos Céspedes; nm. 215-A-8, la cantidad de 31 Has, 44 As, 34 Cas, a favor de José Antonio Castillo Hernández; nm. 215-A-9, la cantidad de 31 Has, 44 As, 36 Cas, a favor de Rafael Molina; nm. 215-10, la cantidad de 31 Has, 44 As, 36 Cas, a favor de Ramn Frías Santana; 215-A-11, la cantidad de 31 Has, 44 As, 31 Cas, favor de Octavio De la Cruz; 215-A-12, la cantidad de 31 Has, 44 As, 39 Cas, a favor de Víctor Antonio Pérez. De fecha 8 de marzo del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-13, la cantidad de 31 Has, 44 As, 51 Cas, a favor de Pablo E. Brito Sánchez; nm. 215-A-14, la cantidad de 31 Has, 44 As, 35 Cas, a favor de Hiplito Andrés Sánchez; nm.215-A-15, la cantidad de 31 Has, 44 As, 48 Cas, a favor de José Alejandro Holguín; nm. 215-A-16, la cantidad de 31 Has, 35 As, 00 Cas, a favor de Fernando Rodríguez. De fecha 13 de septiembre del 1995, resultando la Parcelas: nm. 215-A-17, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de José Antonio Calcao B; nm. 215-A-18, la cantidad de 31 Has, 44 As, 19 Cas, a favor de Víctor Ortiz; nm. 215-A-19, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de José Enrique Gil De La Cruz; nm. 215-A-20, la cantidad de 31 Has, 44 As, 13 Cas, a favor de Antonio Ortiz; nm. 215-A-21, la cantidad de 31 Has, 38 As, 32 Cas, a favor de Idalio Antonio Hugo; nm. 215-A-22, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Jorge Coste Cuello; nm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Bienvenido De La Cruz; nm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de José De los Santos Lpez; nm. 215-A-25, la cantidad de 31 Has, 44 As, 19 Cas, a favor de Evangelista Céspedes; nm. 215-A-26, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Eleodoro Bautista Nova; nm. 215-A-27, la cantidad de 31 Has, 44 As, 31 Cas, a favor de José Fernández; nm. 215-A-28, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Otilio Molina Carrasco; nm. 215-A-29, la cantidad de 31 Has, 44 As, 02 Cas, a favor de Santiago Berigüete. De fecha 8 de diciembre del 1995, resultando la Parcela: nm. 215-A-31, la cantidad de 94 Has, 32 As, 98 Cas, a favor de Evangelista Céspedes, José De Los Santos Lpez y Santos Eusebio Matos. De fecha 14 de diciembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-36, la cantidad de 65 Has, 96 As, 99 Cas, a favor de Fernando Álvarez Martiñez; nm. 215-A-37, la cantidad de 66 Has, 19 As, 75 Cas, a favor de Domingo Nivar Corporán. De fecha 18 de Diciembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-38, la cantidad de 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Carlos E. Terreno; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Alcibades Carrasco; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Ángela Santana; 51 Has, 56 As, 76 Cas, a favor de José Reyes Félix; nm. 215-A-39, la cantidad de 37 Has, 93 As, 88 Cas, a favor de César Augusto Sosa De la Rosa; 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Jaime Pérez; 51 Has, 56 As, 76 Cas, a favor de Fausto S. Acosta Bid; 61 Has, 46 As, 39 Cas, a favor de Ricardo Camacho; 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Ramn Fabián Reyes. De fecha 23 de abril del 1996, resultando las Parcelas: nm. 215-A-40, la cantidad de 578 Has, 55 As, 32.50 Cas, a favor de Milagros Rodríguez,

nm. 215-A41, la cantidad de 543 Has, 27 As, 40 Cas, a favor de Dr. Luis O. Adames Moquete. De fecha 4 de diciembre del 1996, resultando la Parcela: nm. 215-A-44, la cantidad de 1,408 Has, 42 As, 05 Cas, a favor de Martϑn Domϑnguez, Miosotis Garcϑa, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo. De fecha 5 de febrero del 1997, resultando la Parcela: nm. 215-A-46 la cantidad de 31 Has, 44 As, 30 Cas, a favor de Martha Miguelina Mateo, Martϑn Domϑnguez, Miosotis Garcϑa, Jorge Rafael Cruz, ϑrsulo Madas Peralta Ovalle, Mercedes Melo, Ana Minerva Romero; 1 Has, 76 As, 08 Cas, a favor de Jacqueline Hernϑndez. De fecha 16 de noviembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-47, la cantidad de 631 Has, 56 As, 47 Cas, a favor de Mantenimientos y Servicios Fernϑndezn S. A.; nm. 215-A-48, la cantidad de 790 Has, 32 As, 71 Cas, a favor de de Mantenimientos y Servicios Fernϑndez, S. A. De fecha 2 de agosto del 1996, resultando las Parcelas: nm. 215-A-54, la cantidad de 291 Has, 53 As, 35 Cas, a favor de Maximiliano Fernϑndez y Jos  Moreta; nm. 215-A-65, la cantidad de 346 Has, 96 As, 47 Cas, a favor de Jos  Luis Guzm n Bencosme; nm. 215-A-66, la cantidad de 505 Has, 15 As, 20 Cas, a favor de Jos  Luis Bencosme Guzm n; nm. 215-A-67, la cantidad de 658 Has, 96 As, 96 Cas, a favor de Claudio Fernϑndez y Rub n Bretn; nm. 215-A-68, la cantidad de 687 Has, 85 As, 42 Cas, a favor de Diccsa; nm. 215-A-69, la cantidad de 596 Has, 60 As, 45.32 Cas, a favor de Diccsa; nm.215-A-70, la cantidad de 485 Has, 47 As, 01 Cas, ϑfavor de Miguel Nelson Fernϑndez; nm. 215-A-71, la cantidad de 480 Has, 71 As, 59 Cas, a favor de Antonio F liz P rez. de fecha 23 de agosto del 1996, resultando la Parcela: nm. 215-A-68-A, la cantidad de 62 Has, 94 As, 08.34 Cas, a favor de Ram n Gonz lez Santiago, as ϑcomo cualquier otra que disponga transferencia o deslindes como consecuencia del asentamiento agrario decidido mediante la presente sentencia; **D cimo Primero:** Declara sin valor, ni efectos jur dicos y en consecuencia nulos, los Certificados de T tulos siguientes: Certificado de T tulo nm. 1644, Parcela nm. 215-A-39, del D. C. nm. 03, a nombre de los seores C sar Augusto Sosa De la Rosa, Jaime P rez, Faustino S. Acosta Bid, Ricardo Camacho y Ram n Fabi n Reyes, de fecha 26 de diciembre de 1995, Certificado de T tulo nm. 1634, Parcela nm. 215-A-48 del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fernϑndez, S. A., de fecha 24 de octubre de 1996, por Resolucin de fecha 14 de Noviembre del ao 1995, y por acto de venta de fecha 20 de Octubre del ao 1996, dicha entidad vende a Inversiones A. T. Asociados, S. A., una porcin de 500 mil metros cuadrados dentro de la referida parcela. Certificado de T tulo nm. 1633, Parcela nm. 215-A-47 del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servidos Fernϑndez, S. A., de fecha 4 de diciembre de 1995. Certificado de T tulo nm. 1633, Parcela nm. 215-A-47 del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fernϑndez S. A., de fecha 4 de diciembre de 1995. Certificado de T tulo nm. 1633, Parcela nm. 215-A-47 del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fernϑndez, S. A., de fecha 17 de noviembre de 1995. Certificado de T tulo nm. 1655, Parcela nm. 215-A-50 del D. C. nm. 03, a nombre de Vϑctor Mateo, Vϑctor Martϑnez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes Paulino, Julio Rivera, Maxcimina Ramϑrez, Anϑbal Rodrϑguez, Clemente Rivas Tav rez, Josefa Puello, Damas Mota Sosa, Jos  Montero, Ram n Prenza, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Ram n Emilio Rodrϑguez, Hiplito Nez Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martϑnez, Jess Camilo Peralta Encamacin y Margarita Paredes Garcϑa, de fecha 7 de marzo de 1996 y mediante Acto de Venta, de fecha 25 de Octubre del ao 1996 el Lic. Jos  Antonio Castellanos Fernϑndez vende al seor Tom s V. Campiz Pacheco, una porcin de terreno dentro de la referida parcela, por igual este ltimo mediante Acto de Venta de fecha 15 de diciembre del ao 1996, vende al seor Erick Roberto Frankenberg, una porcin de terrenos dentro de la referida parcela. Certificado de T tulo nm. 1642, Parcela nm. 215-A-37 del D. C. nm. 03, a nombre de Domingo Nivar Corpor n, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de T tulo nm. 1642, Parcela nm. 215-A-37 del D.C. nm. 03, a nombre de Domingo Nivar Corpor n, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de T tulo (no contiene nmero). Parcela nm. 215-A-51 del D. C. nm. 03, a nombre de Dolores Medina, H ctor Enrique Matos, Clemente Pediet y Martϑn Caonabo Peralta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de T tulo (no contiene nmero). Parcela nm. 215-A-51 del D. C. nm. 03, a nombre de Dolores Medina, H ctor Enrique Matos, Clemente Pediet y Martϑn Caonabo Peralta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de T tulo nm. 1714, Parcela nm. 215-A-68-A del D. C. nm. 03, a nombre de Lic. Ram n Gonz lez Santiago, de fecha 27 de agosto de 1996. Certificado de T tulo nm. 1695, Parcela nm. 215-A-50-A del D.C. nm. 03, a nombre de Fomento de Obras y Construcciones, (Focsa), de fecha 22 de julio de 1996. Certificado de T tulo, Parcela nm. 215-A del D. C. nm. 03, a nombre de Instituto Agrario Dominicano, de fecha 15 de marzo de 1996. Certificado de T tulo nm. 1633, Parcela nm. 215-A-47- del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fernϑndez, S. A., de fecha 17 de febrero

de 1997. Certificado de Título n.º. 1559, Parcela n.º. 215-A-15 del D. C. n.º. 03, a nombre de Fernando Rodríguez de fecha 13 de marzo de 1995. Certificado de Título n.º. 1606, Parcela n.º. 215-A-29 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santiago Beriguete, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1621, Parcela n.º. 215-A-29 del D. C. n.º. 03, a nombre de Tefilo Manuel Ventura Díaz, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º. 1715, Parcela n.º. 215-A-43 del D. C. n.º. 03, a nombre de Osvaldo Novas González, Manuel Ismael López, Marisol Pérez Cruz, Romero Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rojas, Rubén Cruz, Nidia Elena D' Oleo y Daniel Romero Beltré, de fecha 26 de agosto de 1996. Certificado de Título n.º. 1625, Parcela n.º. 215-A-22 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Antonio Castellanos Hernández, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título (no contiene número), Parcela n.º. 215-A-22 del D. C. n.º. 03, a nombre de Jorge Coste Cuello, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º. 215-A-22 del D. C. n.º. 03, a nombre de Jorge Coste Cuello, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1627, Parcela n.º. 215-A-24 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Antonio Castellanos Hernández, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º. 215-A-24 del D.C. n.º. 03, a nombre de José De los Santos López, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1603, Parcela n.º. 215-A-26 del D. C. n.º. 03, a nombre de Eleodoro Bautista Nova, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1611, Parcela n.º. 215-A-26 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Alberto Ramírez Guzmán, de fecha 21 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1619, Parcela n.º. 215-A-26 del D. C. n.º. 03, a nombre de Evangelista Céspedes López, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º. 1604, Parcela n.º. 215-A-27 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Fernández, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-27 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Fernández, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-27 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Alberto Ramírez Guzmán, de fecha 21 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1605, Parcela n.º. 215-A-28 del D. C. n.º. 03, a nombre de Otilio Molina Carrasco, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1620, Parcela n.º. 215-A-28 del D. C., n.º. 03, a nombre de Santiago Carrasco Félix, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º. 1698, Parcela n.º. 215-A-42 del D. C. n.º. 03, a nombre de Félix Benjamín Lima, Euclides Contreras, Próspero Borrero, Eddy Antonio Pilier y Marino Santana Villar, de fecha 23 de julio de 1996. Certificado de Título n.º. 1641, Parcela n.º. 215-A-36 del D. C. n.º. 03, a nombre de Fernando Álvarez Martínez, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1641, Parcela n.º. 215-A-36 del D. C. n.º. 03, a nombre de Fernando Álvarez Martínez, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1662, Parcela n.º. 215-A-36 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Alberto De Jess Ramírez Guzmán, Evangelista Céspedes López y Santiago Carrasco Félix, de fecha 28 de febrero de 1996. Certificado de Título n.º. 1664, Parcela n.º. 215-A-49 del D. C. n.º. 03, a nombre de Eulogia Margarita Melo, Wilfredo Pea Sosa, Ana Alt. Pérez, Jess Rafael Pérez Rodríguez, Víctor Mateo, Víctor Martínez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes, Paulino, Julio Rivera, Maximina Ramírez, Aníbal Rodríguez, Clemente Rivas, Josefa Puello, Dámaso Mota, José Montero, Ramón Campusano, Sergio Rivera, Domingo Rojas, Ramón Emilio Rodríguez, Hipólito Nez, Rafael Quezada, Isabel Ortiz, Jess Camilo y Margarita Pérez, de fecha 26 de febrero de 1996. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º. 215-A-30 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santo Eusebio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1602, Parcela n.º. 215-A-30 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santo Eusebio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1602, Parcela n.º. 215-A-30 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santo Eusebio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1615, Parcela n.º. 215-A-30 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santo Eugenio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título (sin número). Parcela n.º. 215-A-53 del D. C. n.º. 03, a nombre de Pedro Magallane, Osvaldo Mena, Ramona Alt. Pinales, G. y Silvia Polanco Acosta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Título n.º. 1643, Parcela n.º. 215-A-38 del D. C. n.º. 03, a nombre de Alcibíades Carrasco, Carlos E. Terrero, Ángela Santana y José Reyes Feliz, de fecha 26 de diciembre de 1995, Certificado, de Título n.º. 1668, Parcela n.º. 215-A-52 del D. C. n.º. 03, a nombre de Saturnino Montao Cárceles, Deyanira Mesa, Jacinto Mercedes, Vicente Mercado, Elsie Fidelina Méndez, Carmen Morales, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Título (sin número). Parcela n.º. 215-A-69 del D.C. n.º. 03, a nombre de Diccsa, de fecha 6 de agosto de 1996. Certificado de Título n.º. 1576, Parcela n.º. 215-A-16 del D. C. n.º. 03, a nombre de

José Valerio Monestina Garc a, de fecha 28 de marzo de 1995, mediante acto de venta de fecha 13 de octubre del 1995, dicho seor vende al Lic. Jos  Altagracia Maero, una porcin de terrenos en esta parcela. Fernando Rodr guez, por Acto de fecha 25 de marzo del 1995 vende a Jos  Valerio Monestina Garc a, una porcin de terreno en esta parcela. Certificado de T tulo n . 1735, Parcela n . 215-A-44 del D. C. n . 03, a nombre de Mart n Dom nguez C., Miosotis Garc a, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo, de fecha 26 de diciembre de 1996. Certificado de T tulo n . 1705, Parcela n . 215-A-70 del D.C. n . 03, a nombre de Miguel N. Fern ndez, de fecha 6 de agosto de 1996, por Acto de Venta del 17 de febrero del 1997 este vende una porcin de esta parcela a Foraux M. Atie. Certificado de T tulo n . 1571, Parcela n . 215-A-10 del D. C. n . 03, a nombre de Jos  Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de T tulo, Parcela n . 215-A-17 del D. C. n . 03, a nombre de Jos  Antonio Calcao B., de fecha 15 de septiembre de 1995, Certificado de T tulo n . 16-17, Parcela n . 215-A-17 del D. C. n . 03, a nombre de Tefilo Manuel Ventura D az, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de T tulo, Parcela n . 215-A-31 del D. C. n . 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Certificado de T tulo n . 1546, Parcela n . 215-A-2 del D. C. n . 03, a nombre de Jacobo Matos P rez, de fecha 13 de febrero de 1995. Certificado de T tulo n . 1567, Parcela n . 215-A-6 del D. C. n . 03, a nombre de Manuel M ndez, de fecha 22 de marzo de 1995. Certificado de T tulo n . 1545, Parcela n . 215-A-1 del D. C. n . 03, a nombre de Plinio Matos P rez, de fecha 13 de marzo de 1995. Certificados de T tulo, Parcela n . 215-A-21 del D. C. n . 03, a nombre de Idalio Antonio Tugo Liz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de T tulo n . 1626, Parcela n . 215-A-23 del D.C. n . 03, a nombre de Ramn Fr as Santana, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de T tulo, Parcela n . 215-A-23 del D. C. n . 03, a nombre de Bienvenido De la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de T tulo, Parcela n . 215-A-23 del D. C. n . 03, a nombre de Bienvenido De la Cruz, de fecha 15 de septiembre del 1995. Certificado de T tulo, Parcela n . 215-A-17 del D.C. n . 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Certificado de T tulo, Parcela n . 215-A-18 del D. C. n . 03 nombre de V ctor Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de T tulo, Parcela No.215-A-18 del, D.C. n . 03, a nombre de V ctor Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de T tulo n . 1712, Parcela n . 215-A-47 del D. C. n . 03, a nombre de Ramn Emilio Rev , de fecha 4 de diciembre de 1995. Certificado de T tulo n . 1728-bis, Parcela n . 215-A-48 del D. C. n . 03, a nombre de Ramn Emilio Rev , de fecha 04 de diciembre de 1995. Certificado de T tulo n . 1695-bis, Parcela n . 215-A-65 del D.C. n . 03, a nombre de C sar Augusto Matos Gesn , de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de T tulo n . 1700, Parcela n . 215-A-65 del D. C. n . 03, a nombre de Jos  Luis Guzm n Bencosme, de fecha 6 de agosto de 1996. Certificado de T tulo n . 1700, Parcela n . 215-A-65 del D. C. n . 03, a nombre de Jos  Luis Guzm n Bencosme, de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de T tulo n . 1700, Parcela n . 215-A-65 del D. C. n . 03, a nombre de Jos  Luis Guzm n Bencosme, de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de T tulo n . 1624, Parcela n . 215-A-21 del D. C. n . 03, a nombre de Jos  Fern ndez, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de T tulo n . 1744, Parcela n . 215-A-18 del D. C. n . 03, a nombre de Samuel Reyes Acosta, de fecha 31 de enero de 1997. Certificado de T tulo n . 1622, Parcela n . 215-A-18 del D. C. n . 03, a nombre de Santiago Carrasco F liz, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de T tulo n . 1640, Parcela n . 215-A-31 del D. C. n . 03, a nombre de Evangelista C spedes, Jos  De los Santos Lpez y Santos Eusebio Matos, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de T tulo n . 1566, Parcela n . 215-A-5 del D. C. n . 03, a nombre de Manuel M ndez, de fecha 28 de marzo de 1995. Certificado de T tulo n . 1628, Parcela n . 215-A-15 del D. C. n . 03, a nombre de Jos  Cipri n de San Mart n Ortiz Garc a, de fecha 19 de octubre de 1995. Certificado de T tulo n . 1575, Parcela n . 215-A-15 del D.C. n . 03, a nombr  de Jos  Valerio Monestina Garc a, de fecha 28 de marzo de 1995. Certificado de T tulo, Parcela n . 215-A-2 del D.C. n . 03, a nombre de Leonardo de la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Certificado de T tulo n . 1570, Parcela n . 215-A-9 del D.C. n . 03, a nombre de Jos  Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de T tulo, Parcela n . 215-A-18 del D.C. n . 03, a nombre de Leonardo de la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1995. Certificado de T tulo, Parcela n . 215-A-19 del D. C. n . 03, a nombre de Jos  Enrique Gil de la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de T tulo, Parcela n . 215-A-19 del D. C. n . 03, a nombre de Jos  Enrique Gil de la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de T tulo n . 1689, Parcela n . 215-A-19 del D. C. n . 03, a nombre de Concesa Altagracia Rodr guez, de fecha 28 de mayo de 1996. Certificado de T tulo n . 1572, Parcela n . 215-A-12 del

D.C. n.º. 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 02 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º. 1561, Parcela n.º. 215-A-11 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre del 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-20 del D. C. n.º. 03, a nombre de Antonio Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1623, Parcela n.º. 215-A-20 del D.C. n.º. 03, a nombre de Reynaldo Rodríguez, de fecha 2 de octubre de 1995, en el mismo certificado se hace constar que mediante Acto de Venta, de fecha 24 de enero del año 1997, el señor Reynaldo Rodríguez vende a la señora Rosa Amelia Frankenberg una porción de dicha parcela; además hace constar que mediante Acto de Venta, de fecha 23 de enero del 1997, el señor Reynaldo Rodríguez vende al señor Samuel Reyes Acosta una porción de dicha parcela Certificado de Título n.º. 1618, Parcela n.º. 215-A-25 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Altagracia Marrero Novas, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-25 del D.C. n.º. 03, a nombre de Evangelista Céspedes L., de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1700, Parcela n.º. 215-A-54 del D. C. n.º. 03, a nombre de Maximiliano Fernández y José Moreta, de fecha 6 de agosto de 1996. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-1 del D.C. n.º. 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Once (11) Certificados de Títulos (sin número) emitidos en fecha 4 de febrero del año 1997, que amparan las Parcelas n.ºs. 215-A-79-B, 215-A-79-A, 215-A-79-C, 215-A-79-D, 215-A-79-E, 215-A-79-F, 215-A-79-G, 215-A-79-H, 215-A-79-I, 215-A-79-J, 215-A-79-K Trece (13) Certificados de Títulos (sin números) emitidos en fecha 5 de febrero del año 1997, que amparan las Parcelas n.ºs. 215-A-81-M, 215-A-81-A, 215-A-81-B, 215-A-81-C, 215-A-81-D, 215-A-81-E, 215-A-81-F, 215-A-81-G, 215-A-81-H, 215-A-81-I, 215-A-81-J, 215-A-81-K, 215-A-81-N, todas pertenecientes al Distrito Catastral n.º. 3, Enriquillo, a nombre de Aquilino Valdez Basarte, así como cualquier otro que aunque no haya sido depositada en el presente proceso, sea el resultado del asentamiento agrario cuestionado y decidido por esta sentencia y así como producto de posteriores compras por terceros adquirentes; **Décimo Segundo:** A consecuencia de lo anterior mantiene el derecho de propiedad sobre la Parcela n.º. 215-A del Distrito Catastral n.º. 3 de Enriquillo amparada en el Certificado de Título n.º. 28 emitido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal, el día 22 de marzo del año 1954, a favor del Estado dominicano; **Décimo Tercero:** Acoge el Contrato Poder Cuota Litis, otorgado por el Procurador General de la República, Dr. Radhamés Jiménez Peña a los Dres. Samuel Ramia Sánchez, Manuel de Jesús Caceres Genao, Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, mediante el cual acuerdan como pago a sus honorarios el Siete por ciento (7%) de la superficie que comprende la Parcela n.º. 215-A del Distrito Catastral n.º. 3, municipio Enriquillo, provincia Pedernales, en consecuencia, ordena al Registro de Títulos de Barahona, emitir una constancia anotada en el Certificado de Título n.º. 28 que ampara la Parcela n.º. 215-A del D. C. n.º. 3 del municipio Enriquillo, provincia Barahona a favor de los Dres. Samuel Ramia Sánchez, Manuel de Jesús Caceres Genao, Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, dominicanos, mayores de edad, casados, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 056-0009103-6, 001-0193328-1, 001-0097534-1 y 001-0651812-9, respectivamente; **Décimo Cuarto:** Ordena al Registro de Títulos de Barahona, inscribir en el Registro Complementario del Certificado de Título n.º. 28 que ampara la Parcela n.º. 215-A del Distrito Catastral n.º. 3 del municipio Enriquillo, provincia Pedernales, antes citado, la presente sentencia a fin de resguardar el tracto sucesivo o historia de las incidencias jurídicas sobre el inmueble; **Décimo Quinto:** Ordena a la secretaria, la notificación de la presente sentencia Registro de Títulos de Barahona a fin de ejecución, así como la publicación de la misma, de conformidad con la ley"; **b)** que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Acoge, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por los señores Alejandro Holguín, Aquilino Valdez Basarte, Antonio Félix Pérez, José Valerio Monestina García, Teófilo Manuel Ventura Díaz, Cristina Rocha Félix de Félix, Tirso Victoriano Lluberes, Sobeida Montilla Montas, Luis Antonio Peláez, Claudio Peláez, Luis Antonio Pérez Félix, Yesenia Félix Peláez, Obdulio Reynoso Espinal, Emma Francisca Mendoza, María Isabel Goris, Rafael Amaury Terrero Melo, Amparo Tiburcio, Jorge L. Méndez, Fermín A. Moquete, Fausto Alfonso Del Orbe Pérez, María Fortuna Figueredo, Juan Antonio Fernández Castillo y Gloria Antonia Fernández Castillo, Fulvio G. Urbáez, Andrea Morales Mercedes y Alcadio Antonio Fernández, Martín Domínguez, Jorge Rafael Cruz, Miosotis García Velásquez, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo, Tirso Tomás Peña Santana, Ramón Emilio Revilla Rodríguez, Puro Pichardo Fernández, Earlington Intenational, LTD e Inversiones, Obed, S. A., Diseños, Cálculos y Construcciones, S. A., (Diccsa) y Mantenimiento y Servicios Fernández, S. A., así como por los señores Altagracia Amelia Terrero Pérez, Amaury

Enrique Terrero Suárez, Marisa Altagracia Terrero Suárez, Carolina Margarita Díaz Quezada (en representación de la menor Marisa Fernanda Terrero Díaz), Rafael Amaury Terrero Mendoza, por sí y en representación de los señores Juana Patricia Terrero Mendoza, Juana Marisa Terrero Suárez y Osvaldo Terrero Blanco, (todos sucesores de Rafael Terrero Melo), José Joaquín Paniagua Gil, Edilio Flores, Emma Francisca Mendoza Vda. de Terrero, Maximiliano Fernández Mancebo, José Fernández Moreta, José Luis Guzmán Bencosme, Miguel A. Pérez, Rafael Acosta y Loreto Cleto Abad, Mantenimiento y Servicios Fernández, C. por A.; 16) Teresa de Jesús Batista Terrero, Freddy Antonio Espinal Fernández, Junior Mariolanda Castillo Mena, Angela D' Oleo Guzmán, Diocelina Molina Terrero, Alma Iris Pereyra Bretón, Danilo Terrero Volquez, Virginia E. Solimán, Celi Isabel Rubiera Sánchez, Virginia Ortega, Federico De Jesús Salcedo, José Altagracia Marrero Novas, Erasmo Radhamés Montesino Trejo, Reinaldo Rafael Ramírez Recio, Raysa Martínez Santos, Rudis Carrasco, Juan Sánchez Carrasco, Carlos Beltré Santana, Rafael Gustavo Núñez Santana y Hanse David Peguero Tejada, Fanny Enércida Pérez Méndez y Alexis Antonio Inoa Pérez; 18) Evangelista Céspedes López y José De los Santos López, Nury Autora Vilalta García, Maira Altagracia Pineda Terrero, Catalina Pineda Terrero, Santiago Carrasco Félix, Idalio Antonio Lugo Liz, Santo Eusebio Matos, José Fernández, Concesa Altagracia Rodríguez, José Alberto De Jesús Ramírez, José Altagracia Marrero Novas, José Ciprián de San Martín Ortiz, José Antonio Castellanos Hernández, Samuel Reyes Acosta, Leonardo De la Rosa Severino, José Altagracia Espinosa, Ramón Frías Santana, José Altagracia Marrero Novas, Marisol Pérez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rojas, Rubén Cruz y Daniel Romero Beltré, José Valerio Monestina García, Miguel Nelson Fernández Mancebo, José Moreta, Josefina Velásquez Quijano, José Luis Guzmán Velásquez, Jocelyn Guzmán Velásquez, Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., Pompilio de Jesús Ulloa Arias, Manuel De Jesús Méndez, Martín Domínguez, Jorge Rafael Cruz, Ersulo Peralta Casavalle, Ana Minerva Romero Beltré, Jaqueline Hernández, Martha Miguelina Mateo, Mercedes Melo, Miosotis E. García Velásquez, Marisol Pérez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rojas, Rubén Cruz, Daniel Romero Beltré, José De los Santos López, Reynaldo Rodríguez, Evangelista Céspedes López, Santiago Carrasco Félix, Idalio Antonio Lugo Liz, Santo Eusebio Matos, José Fernández, Concesa Altagracia Rodríguez, José Alberto De Jesús Ramírez, Teófilo Manuel Ventura Díaz, José Altagracia Marrero Novas, José Ciprián de San Martín Ortiz, José Antonio Castellanos Hernández, Samuel Reyes Acosta, Leonardo De la Rosa Severino, José Altagracia Espinosa, Ramón Frías Santana, Claudio Fernández, Rosa Bretón Fernández, Maximiliano Antonio Bretón Fernández, Altagracia Bretón Fernández, Fernando Bretón Fernández, Ramón Bretón Fernández, Sandro Bretón Fernández, Wellington Bretón Fernández, Luis Bretón Fernández, Martha Bretón, estos últimos representados por Fernando de Jesús Bretón Fernández, Lamb Development Corporation y Bel-Tree Property Management Limited, Yocasta Alt. Pérez Méndez, Brunilda Mercedes Pérez, Manuel Hilario, Bolívar Cuevas Matos, Aida Cuevas Matos, Nicolás Reyes Urbán, Elsa Turbay Matos Danne, Berenice Terrero Ruiz, Alejandro Carrasco Moreta, Marta Félix de Carrasco, Alicia Martina Terrero Ruiz, Julio Hernesto Gómez Pérez, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., (Focsa), Inversiones La Higuera, S. A., Belkis Ramona de Jesús Fantasia, Fanny Altagracia Marrero González, Águila Dominico Internacional, S. A., Carlos Lucas Grullón Pérez, Damaris A. Grullón y Pedro Wilson Grullón, César Augusto Matos Gesner, Ramón González Santiago, Cristela Alcántara, 38) Josefina Velásquez Quijano, José Luis Guzmán Velásquez, Jocelyn Guzmán Velásquez y Jorge Coste Cuello, Josefina Velásquez Quijano, José Luis Guzmán Velásquez, Jocelyn Guzmán Velásquez y Jorge Coste Cuello, José Fernández Moreta, Alberto Odalis Buján, Rubén Manuel Matos Suárez, Servio Méndez Matos, Teresa Del Rosario Méndez Matos, Kenia Dolores Mella Méndez, Ivelisse Bethania Samboy, Ramón Feliz Chapman, Cándida Valenzuela Martínez, Yraida Matos Ramírez, Flor De Lide Nolasco, Claudio Pelaéz, Frankis G. Perdomo Nin, Elvis Dany Perdomo Nin, Elsa Moquete, Dialennys Pérez, Santa Irene Terrero Rubio, Francis Maritza Reyes Pérez, Santos Medina Rivas, Argentino Pérez, Gladis Pérez, Alejandro Perreras Félix, Fe Méndez Matos, Betzaida Esther Reyes Santana, Marisa Miguelina Camacho, Niña Marisa Beltré, Antonia Margarita Hernández Cepeda, Altagracia Peña, Sora Deyanira Samboy Pérez, Julián Samboy Moreta, Ivelisse Betania Samboy Pérez y Rafael Ramón Terrero, Milagros Rodríguez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjamín Lima, Eddy Antonio Pilier, Marino Santana Del Villar, Miguelina Margarita Suero Martínez, Domingo Antonio Vicente Méndez, Tomás V. Campiz Pacheco; 45) Ramón González Santiago, Fernando Álvarez Martínez, Rafael Nivar Ciprián, Fausto Nenis Medina Jiménez, Manuel De Jesús Carvajal y Sánchez, Kenia Pérez Morillo, Juan Antonio Fernández Castillo, Luis Alcadio Guevara Cuevas, Francisco José Tejada Cabral, Guillermo Félix Gómez, Yovanka Indhira Torres Robles, Dahiana Elizabeth Corniell

Pérez, Felipe Heredia Avelino, Ángel Ovidio Estepan Ramírez, Carlos Darinil Corniell Pérez, Yoarky Lisset Recio Samboy, Pedro Vinicio Galarza Sánchez, Erfi Pérez Moreta, Margarita Guzmán Jiménez, Evangelio Cruz Rivas, Rubén Matos Suárez, Orlando Lorenzo Gómez, Silvio Milagros Pérez Moreta, Antonio Eladio Díaz Cisnero, Wilfrido Gómez, Esteban Perreras Poche, Eddy Santana Pérez, Idelice Vásquez Ortiz, Miguel Alexander Peña, Américo Antonio Mena Rosario, Rubén Solano y la sociedad comercial Abastecimiento Comercial; todos incoados por intermedio de sus respectivos abogados, ya indicados en esta sentencia, por encontrarse regular y conforme con las reglas de procedimiento; **Segundo:** Acoge, en cuanto a la forma, la demanda en intervención voluntaria incoada por los señores Fernando Rodríguez, Ramón Alcántara, Pablo Enrique Brito Sánchez, Oscar Cruz, Lourdes Altagracia Contreras Alcántara, Paulina Morel Grullard, Reina Sánchez Ovalles, Mayra Pérez, Inmobiliaria Constructora Esmeralda e Hipólito Antonio Sánchez Capellán, por intermedio de sus abogados constituidos, por haber sido tramitada requiriendo los cñones aplicables a la materia; **Tercero:** En cuanto al fondo, acoge, parcialmente los indicados recursos, as como la demanda en intervención voluntaria arriba descrita, por los motivos dados en esta sentencia en cuanto a los aspectos del debido proceso y tutela judicial efectiva, en consecuencia; **Cuarto:** Revoca la sentencia n.ºm. 126-2014-OS, dictada en fecha 25 de agosto del 2014, por la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, en funciones de Tribunal Liquidador; esto as atendiendo a las precisiones del corte procesal hecha en la parte considerativa de esta sentencia; **Quinto:** En cuanto al fondo de la demanda original, en virtud del efecto devolutivo, la acoge por reposar en derecho y prueba suficiente por los motivos dados por este Tribunal, en consecuencia: a) Declara la nulidad de los oficios n.ºms. 10790, de fecha 4 de diciembre del año 1995 y 886, de fecha 2 de febrero del año 1996, as como; la consecuente transferencia operada a favor del Instituto Agrario Dominicano; b) Rechaza las conclusiones de fondo de los demandados indicados en el ordinal primero de este dispositivo, por las razones establecidas en el cuerpo de esta decisión; c) Declara la nulidad de las resoluciones administrativas que aprobaron los deslindes dentro del mbito de la Parcela n.ºm. 215-A, del Distrito Catastral n.ºm. 3, Enriquillo, Barahona, las cuales enumeramos a continuaciñ: de fecha 7 de Febrero del 1995, resultando las Parcelas: n.ºm. 215-A-1, la cantidad de 31 Has., 44 As., 35 Cas., a favor del señor Plinio Matos Pérez; n.ºm. 215-A-2, la cantidad de 31 Ha.s, 44 As., 29 Cas, a favor de Jacobo Matos Pérez; n.ºm. 215-A-3, la cantidad de 31 Has., 44 As., 38 Cas., a favor de Bienvenido De la Cruz Reyes; n.ºm. 215-A-4, la cantidad de 31 Has., 44 As., 30 Cas., a favor de Rafael García Reyes; n.ºm. 215-A-5, la cantidad de 31 Has., 44 As., 39 Cas., a favor de Luis Felipe Medina Carrasco; n.ºm. 215-A-6, la cantidad de 31 Has., 44 As., 43 Cas., a favor de Pedro Marcelino; n.ºm. 215-A-7, la cantidad de 31 Has., 44 As., 27 Cas., a favor de Julián Matos Céspedes; n.ºm. 215-A-8, la cantidad de 31 Has., 44 As., 34 Cas., a favor de José Antonio Castillo Hernández; n.ºm. 215-A-9, la cantidad de 31 Has., 44 As., 36 Cas., a favor de Rafael Molina; n.ºm. 215-A-10, la cantidad de 31 Has., 44 As, 36 Cas., a favor de Ramón Frías Santana; n.ºm. 215-A-11, la cantidad de 31 Has., 44 As, 31 Cas., a favor de Octavio De la Cruz; n.ºm. 215-A-12, la cantidad de 31 Has., 44 As., 39 Cas., a favor de Víctor Antonio Pérez, de fecha 8 de marzo del 1995, resultando las Parcelas: n.ºm. 215-A-13, la cantidad de 31 Has., 44 As., 51 Cas., a favor de Pablo E. Brito Sánchez; n.ºm. 215-A-14, la cantidad de 31 Has., 44 As., 35 Cas., a favor de Hipólito Andrés Sánchez; n.ºm. 215-A-15, la cantidad de 31 Has., 44 As., 48 Cas., a favor de José Alejandro Holguín; n.ºm. 215-A-16, la cantidad de 31 Has., 35 As., 00 Cas., a favor de Fernando Rodríguez; de fecha 13 de septiembre del 1995, resultando la Parcelas: n.ºm. 215-A-17, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José Antonio Calcaño B., n.ºm. 215-A-18, la cantidad de 31 Has., 44 As., 19 Cas., a favor de Víctor Ortiz; n.ºm. 215-A-19, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José Enrique Gil De La Cruz; n.ºm. 215-A-20, la cantidad de 31 Has., 44 As., 13 Cas., a favor de Antonio Ortiz; n.ºm. 215-A-21, la cantidad de 31 Has., 38 As., 32 Cas, a favor de Idalio Antonio Lugo Liz; n.ºm. 215-A-22, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Jorge Coste Cuello; n.ºm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Bienvenido De La Cruz; n.ºm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José De los Santos López; n.ºm. 215-A-25, la cantidad de 31 Has., 44 As., 19 Cas., a favor de Evangelista Céspedes; n.ºm. 215-A-26, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Eleodoro Bautista Nova; n.ºm. 215-A-27, la cantidad de 31 Has., 44 As., 31 Cas., a favor de José Fernández; n.ºm. 215-A-28, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Otilio Molina Carrasco; n.ºm. 215-A-29, la cantidad de 31 Has., 44 As., 02 Cas., a favor de Santiago Beriguete, de fecha 8 de diciembre del 1995, resultando la Parcela: n.ºm. 215-A-31, la cantidad de 94 Has., 32 As., 98 Cas., a favor, de Evangelista Céspedes, José De Los Santos López y Santos Eusebio

Matos, de fecha 14 de diciembre del 1995, resultando las Parcelas: n.ºm. 215-A-36, la cantidad de 65 Has., 96 As., 99 Cas., a favor de Fernando Alvarez Martínez; n.ºm. 215-A-37; la cantidad de 66 Has., 19 As., 75 Cas., a favor de Domingo Nivar Corporación, de fecha 18 de diciembre del 1995, resultando las Parcelas: n.ºm. 215-A-38, la cantidad de 50 Has., 31 As., 00 Cas., a favor de Carlos E. Terreno; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Alcibíades Carrasco; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Angela Santana; 51 Has., 56 As., 76 Cas., a favor de José Reyes Félix; n.ºm. 215-A-39, la cantidad de 37 Has., 93 As., 88 Cas., a favor de César Augusto Sosa De la Rosa; 50 Has., 31 As., 00 Cas., a favor de Jaime Pérez; 51 Has, 56 As, 76 Cas, a favor de Fausto S. Acosta Bidó; 61 Has., 46 As, 39 Cas., a favor de Ricardo Camacho; 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Ramón Fabián Reyes. De fecha 23 de Abril del 1996, resultando las Parcelas: n.ºm. 215-A-40, la cantidad de 578 Has., 55 As., 32.50 Cas., a favor de Milagros Rodríguez; n.ºm. 215-A-41, la cantidad de 543 Has., 27 As., 40 Cas., a favor de Dr. Luis O. Adames Moquete, de fecha 4 de diciembre del 1996, resultando la Parcela: n.ºm. 215-A-44, la cantidad de 1,408 Has., 42 As., 05 Cas., a favor de Martín Domínguez, Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo; de fecha 5 de febrero del 1997, resultando la Parcela: n.ºm. 215-A-46, la cantidad de 31 Has., 44 As, 30 Cas., a favor de Martha Miguelina Mateo, Martín Domínguez, Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Erculo Madés Peralta Ovalle, Mercedes Melo, Ana Minerva Romero; 1 Has., 76 As., 08 Cas., a favor de Jacqueline Hernández, de fecha 16 de noviembre del 1995, resultando las Parcelas: n.ºm. 215-A-47, la cantidad de 631 Has., 56 As., 47 Cas., a favor de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A.; n.ºm. 215-A-48, la cantidad de 790 Has., 32 As., 71 Cas., a favor de de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A. De fecha 2 de agosto del 1996, resultando las Parcelas: n.ºm. 215-A-54, la cantidad de 291 Has, 53 As, 35 Cas, a favor de Maximiliano Fernández y José Moreta; n.ºm. 215-A-65, la cantidad de 346 Has, 96 As, 47 Cas, a favor de José Luis Guzmán Bencosme; n.ºm. 215-A-66, la cantidad de 505 Has, 15 As, 20 Cas, a favor de José Luis Bencosme Guzmán; n.ºm. 215-A-67, la cantidad de 658 Has, 96 As, 96 Cas, a favor de Claudio Fernández y Rubén Bretón; n.ºm. 215-A-68, la cantidad de 687 Has, 85 As, 42 Cas, a favor de Diccsa; n.ºm. 215-A-69, la cantidad de 596 Has, 60 As, 45.32 Cas, a favor de Diccsa; n.ºm. 215-A-70, la cantidad de 485 Has, 47 As , 01 Cas, a favor de Miguel Nelson Fernández; n.ºm. 215-A-71, la cantidad de 480 Has, 71 As, 59 Cas, a favor de Antonio Félix Pérez. De fecha 23 de agosto del 1996, resultando la Parcela: n.ºm. 215-A-68-A, la cantidad de 62 Has, 94 As, 08.34 Cas, a favor de Ramón González Santiago, as í como cualquier otra que disponga transferencias o deslinde, como consecuencia del asentamiento agrario, decidido mediante la presente sentencia. **Sexto:** Ordena la cancelación de los derechos registrados que amparan las parcelas descritas en el cuerpo de esta sentencia, a favor de los señores Aquilino Valdez Basarte, Antonio Félix Pérez, José Valerio Monestina García, Teófilo Manuel Ventura Díaz, Cristina Rocha Félix de Félix, Tirso Victoriano Lluberes, Sobeida Montilla Montal, Luis Antonio Peláez, Claudio Peláez, Luis Antonio Pérez Félix, Yesenia Félix Peláez, Obdulio Reynoso Espinal, Emma Francisca Mendoza, María Isabel Goris, Rafael Amaury Terrero Melo, Amparo Tiburcio, Jorge L. Méndez, Fulvio G. Urbáez, Andrea Morales Mercedes, Arcadio Antonio Fernández, Tirso Tomás Peña Santana, Ramón Emilio Revés, Puro Pichardo Fernández, Earlington Intenational, LTD e Inversiones Obed, S. A., Diseños, Cálculos y Construcciones, S. A., (Diccsa), Rafael Amaury Terrero Melo, José Joaquín Paniagua Gil, Miguel A. Pérez, Rafael Acosta y Loreto Cleto Abad, Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., Miguel Nelson Fernández Mancebo, Mayra Altagracia Pineda Terrero y Catalina Pineda Terrero, Evangelista Céspedes López y José De los Santos López, Nury Autora Vilalta García, Castalia Pineda Terrero (Catalina Pineda Terrero), Santiago Carrasco Feliz, Idalio Antonio Lugo Liz, Concesa Altagracia Rodríguez, José Altagracia Espinosa, José Joaquín Paniagua Gil, Santo Eusebio Matos, José Enrique Gil De la Rosa, José Alberto de Jesús Ramírez Guzmán, José Ciprián de San Martín Ortiz García, José Antonio Castellanos Hernández, Leonardo De la Rosa Severino, José Fernández, Ramón Frías Santana, José Altagracia Marrero Novas, Samuel Reyes Acosta, Santo Eusebio Matos, Marisol Pérez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rojas, Rubén Cruz y Daniel Romero Beltré, Rubén Bretón, Ana Minerva Romero Beltré, Jaqueline Hernández, Marisol Pérez Cruz, Ramón Frías Santana, Tomás Inocencio Rojas, Daniel Romero Beltré, Claudio Fernández, José Moreta, Josefina Vázquez Quijano, Jocelyn Guzmán Vázquez, Pompilio de Jesús Ulloa Arias, Manuel De Jesús Méndez, Romeo Alberto Caminero, Rubén Cruz, José De los Santos López, Reynaldo Rodríguez, José Alberto De Jesús Ramírez, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., (Focsa), Carlos Luis Grullón Pérez, Damaris A. Grullón y Pedro Wilson Grullón, César Augusto Matos Gesnés, Ramón González Santiago, Cristela Alcántara, José Luis Guzmán, Jorge Coste Cuello, José Fernández Moreta, Alberto Odalis Bález, Rubén Matos Suárez,

Rafael Ramón Terrero, Julián Samboy Moreta, Sora Deyanira Samboy, Antonia Margarita Hernández Cepón, Fe Esperanza Méndez Matos, Yraida Matos Ramírez, Kenia Dolores Mella, Teresa del Rosario Méndez Matos, Flor de Lide Nolasco, Gladys Pérez, Ivelisse Bethania Samboy, Claudio Peláez, Argentina Pérez, Alejandro Ferreras Feliz, Milagros Rodríguez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjamín Lima, Eddy Antonio Pilier, Marino Santana del Villar, Miguelina Margarita Suero Martínez, Milagros Rodríguez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjamín Lima, Eddy Antonio Pilier, Marino Santana Del Villar, Miguelina Margarita Suero Martínez, Domingo Antonio Vicente, Tomás V. Campiz Pacheco, Ramón González Santiago, Fernando Álvarez Martínez, Rafael Nivar Ciprián, Fausto Neris Medina Jiménez, Abastecimiento Comercial, SRL., Kenia Pérez Morillo, Juan Antonio Fernández, Silvio Milagros Pérez Moreta, Eliseo Pérez, Julio Hernesto Gómez Pérez, Yocasta Atagracia Pérez Méndez o Pérez de Polanco y Nicolás Reyes, Fanny Enérida Pérez Méndez, Alexis Antonio Inoa Pérez, Fermín A. Moquete, Fausto Alfonso Del Orbe Pérez, María Fortuna Figueredo, Juan Antonio Fernández Castillo y Gloria Antonia Fernández Castillo, Alejandro Holguín, Fernando Rodríguez, Ramón Alcántara, Pablo Brito Sánchez, Oscar Cruz Pérez, Lourdes Contreras Alcántara e Hipólito Sánchez Capellán. **Séptimo:** Ordena al Registro de Título de Barahona lo siguiente: a) Restablecer las informaciones registrales sobre las operaciones que se han realizado en la Parcela n.ºm. 215-A, a fin de que se constituya la información correcta y la publicidad del tracto sucesivo; b) Restablecer el Certificado de Título a favor del Estado dominicano, en relación a todos los derechos cuya cancelación se ha ordenado; **Octavo:** Ordena al Estado dominicano entregar los documentos registrales extraídos del Registro de Títulos de Barahona, ya que estos forman parte del histórico de la Jurisdicción Inmobiliaria; **Noveno:** Compensa, pura y simplemente, las costas del proceso, en virtud de las disposiciones del artículo 131 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, que constituye el derecho supletorio en esta materia, conforme dispone el artículo 3, párrafo II, y Principio General n.ºm. VIII de nuestra normativa; esto asimismo por haber sucumbido recíprocamente todas las partes en juicio, los demandados en cuanto a sus pretensiones principales e incidentales, y los demandantes, en cuanto a sus conclusiones incidentales. **Décimo:** Ordena a la Dirección Regional Mensura Catastral competente, eliminar del Sistema Cartográfico Nacional las designaciones catastrales resultantes de los trabajos técnicos, practicados dentro del ámbito de la Parcela n.ºm. 215-A, del D. C. 3, Enriquillo, una vez esta sentencia adquiere la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Comuníquese a la secretaría general del Tribunal Superior de Tierras a fin de publicidad, conforme dispone la ley y el reglamento, asimismo al Registro de Título de Barahona y a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondiente, a los fines de ejecución, una vez esta sentencia adquiere la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”;

Considerando, que el recurrente propone como medios que sustentan su recurso los siguientes: **Primer Medio:** Violación a la Tutela Judicial efectiva, debido proceso, principio de inmediación y principio de legalidad, consagrados en el artículo 6, 73 y 69, numeral 7 de la Constitución de la República y artículos 35 y 60 de la Ley 108-05; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos y mala aplicación del derecho; **Tercer Medio:** Falta de Estatuir. Violación al artículo 69 de la Constitución y 141 del Código de Procedimiento Civil; **Cuarto Medio:** Violación al precedente constitucional respecto al tercer adquirente de buena fe;

Considerando, que previo al examen de los medios de casación, esta Tercera Sala entiende que dada la complejidad del presente caso conviene resear en primer término los elementos fácticos y características que lo conforman, elementos que se ponen en evidencia del examen de la sentencia objeto del presente recurso de casación, a saber: a) que en fecha 22 de mayo de 1997, el entonces Procurador General de la República Dr. Abel Rodríguez del Orbe, interpuso una Litis sobre Derechos Registrados en relación a la Parcela n.ºm. 215-A del Distrito Catastral n.ºm. 3 del Municipio de Enriquillo, Provincia de Pedernales, la cual había sido adjudicada al Estado Dominicano conforme Decreto Registro n.ºm. 50-1252 de fecha 11 de julio de 1950, que luego fue subdividida resultando la Parcela n.ºm. 215-A, a favor del Estado Dominicano con un área de 36,197 hectáreas, 87 áreas y 62 centiáreas, es decir, 361 millones novecientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados (361,978,762.00), posteriormente, esta parcela en virtud de la Ley n.ºm. 197 de fecha 18 de octubre de 1967 sobre Colonias Agrarias, fue transferida al Instituto Agrario Dominicano en fecha 4 de octubre de 1994; b) que dicha litis se encontraba sustentada en la comisión de actuaciones fraudulentas entre los directivos del Instituto Agrario Dominicano, (IAD), quienes obraron en contubernio con particulares a través del mecanismo de asentamientos de Reforma Agraria; c) que con motivo de dicha litis, la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original,

en funciones de Tribunal Liquidador, en fecha 25 de agosto del 2014 resolvi acoger la litis anulando todas las transferencias, operaciones de deslindes y subdivisiones que generaron un sin nmero de parcelas en desprendimiento de la Parcela matriz nm. 215 del D. C. nm. 3 del Municipio de Enriquillo, Pedernales, restaurando el Certificado de Ttulo nm. 28, del 22 de marzo de 1954 a favor del Estado Dominicano; d) que los perjudicados con la referida decisin interpusieron sus respectivos recursos de apelacin, entre estos el del recurrente que nos ocupa, el cual interpuso su recurso de apelacin en fecha 17 de octubre de 2014, decidiendo el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central por sentencia de fecha 24 de febrero de 2016, revocar la decisin de primer grado, por incurrir en el vicio de decidir por disposicin general, sin examinar los planteamientos individuales de cada uno de los demandados originales y entonces recurrentes; e) que luego de esto, el Tribunal a-quo retuvo por el efecto devolutivo del recurso el fondo de la litis, tal y como se advierte en las pginas 197 y 198 de la sentencia ahora impugnada, declarando nulas las transferencias, deslindes y subdivisiones de la Parcela nm. 215-A del D. C. nm. 3 de Enriquillo, Provincia de Pedernales, y por vta de consecuencia, restituyendo el derecho de propiedad sobre la misma a favor del Estado Dominicano; f) que no conforme con la referida decisin, el seor Aquilino Valdez Basarte, interpuso recurso de casacin, mediante memorial depositado en la secretarfa de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 25 de julio de 2016, en cuyo recurso invoca los medios de casacin que han sido sealados en parte anterior de la presente sentencia;

Considerando, que del desarrollo del primer medio de casacin el recurrente alega en sntesis lo siguiente: “que el magistrado presidente del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, Manuel Alexis Read Ortiz emiti un auto de fecha 6 de octubre del ao 2004, mediante el cual conformo la terna compuesta por el mismo, y las magistradas Catalina Ferreras Cuevas y Pilar Jiménez Ortiz, para conocer de los mJs de 80 recursos de apelacin contra la sentencia nm. 126-2014-OS, emitida por la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdiccin Original del Distrito Nacional. Que en virtud de ello fueron celebradas 3 audiencias con la presencia de los referidos magistrados. Que una vez pasadas las audiencias y todo lo que conlleva ello, sorpresivamente estando el expediente en estado de fallo en fecha 22 de febrero de 2016, el presidente del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central Magistrado Alexis Manuel Read Ortiz, emiti el auto nm. TST-2016-00277, mediante el cual acogi la solicitud de la Magistrada Pilar Jiménez, respecto a un permiso de vacaciones. Que por estar dicha magistrada de vacaciones el magistrado presidente procedi a designar mediante auto de fecha 22 de febrero de 2016, al magistrado Yoaldo Hernández Perera. Que tan solo dos das después es decir el 24 de febrero de 2016 el tribunal a-quo emiti la sentencia nm. 20160662, hoy recurrida, la cual consta de 463 pginas., lo que constituye una violacin al numeral 7 del artículo 69 de la Constitucin de la Repblica, y los artículos 35 y 60 de la Ley 108/05, lo cual se traduce en falta grave por violacin al Debido Proceso y el principio de inmediacin, ya que no solo fue fallado por un juez con apenas dos das de designado, sino que el auto que sustituye a la juez titular y miembro de la referida terna, fue dictado por una autoridad sin atribuciones para ello”;

Considerando, que sigue diciendo el recurrente: “que igualmente el Tribunal a-quo violento el derecho de defensa del hoy recurrido en el entendido de que el presidente de dicho tribunal, sin consultar con los demJs miembros de la terna, procedi a conminar a concluir al fondo, sin cerrar en ningn momento la etapa de presentacin de pruebas, sino en medio de las medidas de instruccin.”;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada se evidencia: a) que mediante auto de fecha 6 de octubre de 2014, el Magistrado Juez Presidente del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central Manuel Alexis Read Ortiz, designa a las Magistrados Catalina Ferreras Cuevas y Pilar Jiménez Ortiz, presidido por el primero, para integrar el tribunal en el conocimiento del presente expediente; b) que para conocerse la audiencia del fondo el da 22 de febrero de 2016, el Magistrado Presidente del tribunal dicta un auto designando de manera provisional al Magistrado Yoaldo Hernández Perera, en sustitucin de la Magistrada Pilar Jiménez Ortiz, por estar esta ltima de vacaciones;

Considerando, que el citado agravio va dirigido en el sentido de que fue sustituida la magistrada Pilar Jiménez por el magistrado Yoaldo Hernández en la alegada violacin al artículo 35 de la Ley nm. 108-05 de Registro Inmobiliario, es preciso transcribir para resolver este aspecto, lo dispuesto en dicha disposicin legal, que a saber es: *“Procedimiento. En caso de inhabilitacin, renuncia, destitucin o muerte de cualquier juez de la Jurisdiccin*

Inmobiliaria, antes de fallar una causa en que hubiese tomado parte, o en caso de hallarse imposibilitado por cualquier otro motivo para conocer de ella, el presidente del Tribunal Superior de Tierras territorialmente competente debe designar otro juez del mismo grado para que concluya el proceso. Cuando el juez inhabilitado por las razones previstas en el presente artículo sea un juez de Tribunal Superior de Tierras, queda facultada la Suprema Corte de Justicia para designar su sustituto provisional”; que se impone transcribir igualmente lo dispuesto en el artículo 11, párrafo I, del Reglamento para los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria, que es: “ Los jueces que integran la terna no podrán ser removidos de la misma más que por las razones de ausencia temporal o definitiva por inhabilitación, renuncia, destitución, muerte, recusación o por cualquier otro motivo que le impida el conocimiento del expediente asignad”;

Considerando, que de la ponderación de las alegadas irregularidades, se advierte del estudio de la sentencia impugnada, lo siguiente: **a)** que el Magistrado Presidente, Manuel Alexis Read Ortiz, mediante auto de constitución No. TST-216-00277 de fecha 22 de febrero del 2016, se auto designó conjuntamente con los Magistrados Catalina Ferreras Cuevas y Yoaldo Hernández Perera, para el conocimiento del expediente abierto al recurso de que se trata, bajo el fundamento de que la magistrada Pilar Jiménez se encontraba de licencia médica; **b)** que en fecha 06 de octubre del año 2014, dictado por el Presidente del Tribunal de Tierras, Manuel Alexis Read Ortiz (...) se fijó audiencia para el día 25 de marzo del año 2015, para conocer de dicho recurso, quedando el expediente en dicha audiencia, en estado de recibir fallo;

Considerando, que en cuanto a la alegada suplantación de la Magistrada Pilar Jiménez, invocada por el recurrente, esta Corte entiende a bien rechazarla, en razón de que acorde al contenido del citado artículo 35, y en consonancia del artículo 11, párrafo I, del Reglamento para los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria, el Presidente del Tribunal Superior de Tierras del Departamento, tiene potestad para conformar la terna o sustituir un juez, el cual viene a completar la parte regulatoria del indicado artículo 35;

Considerando, que en ese mismo orden, es opinión de esta tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, lo siguiente; *“que no son violados los derechos de ninguna de las partes, ni las normas que rigen el debido proceso, cuando una sentencia es dictada por jueces que no estuvieron presentes en las audiencias celebradas para el conocimiento de un asunto, bastando para que se cumpla con el procedimiento establecido, que estos participaren en las deliberaciones del mismo y hayan tenido la oportunidad de conocer las incidencias del proceso.”;* **sentencia número 13 de la Suprema Corte de Justicia, Tercera Sala, 18 de julio de 2001;** que en ese sentido resulta evidente que no se violaron las disposiciones legales relativas a este aspecto del medio invocado, por lo que procede rechazar el mismo;

Considerando, que en cuanto a otro de los aspectos alegados por el recurrente en su primer medio, en relación a que; el presidente del tribunal a quo sin consultar con los demás miembros de la terna, procedió a conminar a concluir al fondo, sin cerrar en ningún momento la etapa de presentación de pruebas, sino en medio de medidas de instrucción que son propias de la audiencia de presentación de pruebas, conforme lo dispone los artículos 65, 66 y 87 del Reglamento de los Tribunales de Tierras y que el principio de preclusión el cual obra en dos sentidos distintos, hace que los actos cumplidos adquieran carácter firme dentro del período o sección pertinente, y se extinguen las facultades procesales que no se ejercieron durante su transcurso.;

Considerando, que igualmente sigue exponiendo el recurrente lo siguiente: el Tribunal de alzada, “no podía conminarlos a concluir al fondo de los recursos de apelación, si las medidas preparatorias tendente a la entrega del informe del historial Completo de todas las parcelas en Litis, como la entrega de los Libros de Inscripciones Nos. 6, 7 y 8, a cargo de la Registradora de Títulos de Barahona, no habían sido cumplidas”;

Considerando, que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia al proceder a analizar los agravios invocados por los actuales recurrentes en el aspecto del medio que se pondera advierte en la sentencia impugnada, folio 133, que la Corte a quo dictó la siguiente sentencia in-voce: *“En audiencia del 22 de junio 2015 dice nuestra sentencia: se otorga plazo de 30 días a todas las partes involucradas en la litis, para toma de conocimiento de historial y de libros a partir del 10 de julio de 2015, plazo que concluirá el 10 de septiembre de 2015”;* agrega además el tribunal, lo siguiente: *“En la sentencia del tribunal, se otorgó un plazo de 30 días a las*

partes para toma de comunicaci3n del historial y los libros remitidos por el Registro de T3tulos; tenga una lista de la Secretaria relativa a la toma de conocimiento de la circular y de los libros, con la firma de cada uno de los abogados que asistieron, encabezando la lista el Lic. Nathanael M3ndez, por lo que se cumple con la medida”;

Considerando, que lo anterior pone en evidencia, que el Tribunal a-quo en modo alguno incurre en violaci3n al debido proceso y la tutela judicial efectiva como alega el recurrente, ya que el tribunal no slo da constancia de haberle otorgado plazos para la toma de conocimiento del historial y los libros en cuesti3n, sino tambi3n, da como hecho cierto el conocimiento de los mismos, por parte de los abogados de las partes recurrentes; por tanto no puede alegar el recurrente tal violaciones, m3xime si el actual recurrente no ha aportado a esta Tercera Sala, prueba alguna diferente a lo aludido por la Corte a-qua, por lo que en virtud de la disposici3n establecida en el art3culo 1315 del C3digo Civil Dominicano, en el tenor de que todo el que alega un hecho en justicia debe probarlo, procede rechazar dichos agravios;

Considerando, que en cuanto al aspecto de que la corte a-quo violent el debido proceso de ley, pues conforme se desprende del estudio de la sentencia impugnada el tribunal de alzada apoderado de varios recursos contra una misma sentencia, y del examen de cualquiera de esos recursos se desprende que procede la revocaci3n de la sentencia, el tribunal en vez de proceder al examen de la demanda inicial como corresponde, contin3o conociendo los dem3s recursos y determinando en cada caso y de manera reiterada la revocaci3n de la sentencia, pes una vez revocada una sentencia, ya la misma deja de existir jur3dicamente hablando y por tanto no procede volver sobre lo mismo; que as3 mismo el tribunal a-quo, inicio el conocimiento de los incidentes promovidos, para luego conocer del fondo de la demanda y posteriormente finalizar conociendo de las excepciones del procedimiento formula por la parte recurrida bajo el entendido de que de ello depender3a la habilidad procesal o no de tales recurrentes;

Considerando, que al examinar el alegato anterior mediante el cual el recurrente expresa el agravio en el que incurri3 la Corte a-quo, es perentorio sealar que es potestad de los jueces que conocen de un caso, el valorar la seriedad de lo planteado, su incidencia, y en ese orden determinar si acumulan con el fondo, o sea, el examinarlo conjuntamente con el fondo del caso principal en una misma sentencia y por disposiciones que la racionalidad indica que son distintas, o por los meritos y el peso de lo planteado, hacerlo de forma previa; es decir que el hecho de que los jueces acumular a la excepci3n y decidirla por disposiciones distintas y en la misma sentencia, no implica violaci3n alguna, como alega el recurrente, sino que es todo lo contrario, ya que al obrar de esta manera, dichos jueces hicieron prevalecer la tutela judicial efectiva de derecho, en tanto, han implementado, un medio idneo para evitar retardo en decidir la instancia de la cual lo apodero el propio recurrente; as3 las cosas el medio examinado carece de fundamento y debe ser rechazado;

Considerando, que del desarrollo del segundo medio de casaci3n el recurrente alega en s3ntesis lo siguiente: “que el Tribunal a-quo desnaturaliz3 los hechos al dar en el fallo de su sentencia, un sentido diferente a las pruebas que reposan en el proceso, pues no es cierto que el se3or Aquilino Valdez Bazarte, adquiri3 sus derechos de propiedad del Sr. Justo Eligio Suero, tal y como expresan los jueces a-quo, ya que no existe un solo hist3rico de la parcela en cuesti3n que as3 lo establezca; que con esto de manera deliberada, la Corte incurre en dicha desnaturalizaci3n, para poder incluir al se3or Aquilino Valdez Bazarte en el grupo de aquellos cuyos derechos provienen de manos de ellos; que el tribunal a-quo desnaturaliza los hechos y mal aplica el derecho, toda vez que le da valor probatorio y fundamenta la cancelaci3n de los derechos del se3or Aquilino Valdez Basarte sobre las Parcelas 215-A-79-B, 215-A-81-M, 215-A-79-A, C, D, E, F, G, H, I, J, K; 215-a-81-A. B. C. D, EE, F, G, H, I, J, K, L, todas del Distrito Catastral n3m. 3 de Enriquillo, alegando la existencia de un documento que no existe, lo cual a la vez se traduce en una deslealtad evidente y por ello hace la sentencia impugnada Nula”;

Considerando, que para fallar como lo hizo el Tribunal a-quo estableci3 en la parte segunda de su considerando de la p3g. 207 lo siguiente: “Que seg3n el hist3rico de las constancias anotadas el Se3or Aquilino Valdez Basarte y seg3n se desprende de la Resoluci3n de fecha 2 de diciembre del a3o 1996. Emitida por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central en sus atribuciones administrativas, se comprueba que el indicado Se3or adquiri3 derechos dentro del 3mbito de la Parcela 215-A-DC 3, del Se3or Justo Eligio Suero, y otros parceleros vendedores, derechos que le fueron registrados y expedidas constancias anotadas.”;

Considerando, que el Tribunal a quo en su sentencia estableció que el señor Aquilino Valdez Basarte aparece como propietario de las Parcelas. N.º. 215-A.79.B, 215-A-81-M, 215-A-79-A, C, D, E, F, G, H, I, J, K; 251-a-81-A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, todas del Distrito Catastral n.º. 3, Enriquillo;

Considerando, que en el caso de la especie es preciso señalar, que la Parcela n.º. 215-A del Distrito Catastral n.º. 3 del Municipio de Enriquillo Provincia de Pedernales, bajo el supuesto de colonias agrícolas de acuerdo a la Ley n.º. 197 de fecha 18 de octubre de 1967, fue traspasada al Instituto Agrario Dominicano, (IAD), de esta manera, en fecha 4 de octubre de 1994 pasa la indicada parcela a dicha entidad; también es preciso tomar en cuenta la Ley n.º. 5879 del 27 de abril de 1962 sobre Reforma Agraria, modificada por la Ley n.º. 55-97 del 7 de marzo de 1997; así como la Ley n.º. 339 del Bien de Familia del 30 de agosto de 1968, que establece la prohibición de transferencia de estos terrenos en su artículo 2, quedando declarados de pleno derecho como bien de familia de acuerdo a lo establecido en su artículo 3, todas las parcelas y viviendas traspasadas por el Instituto Agrario Dominicano, (IAD) a los agricultores en los asentamientos destinados a los proyectos de reforma agraria;

Considerando, que un análisis de estas leyes citadas, en el contexto histórico y social, demuestra que las mismas, sobre todo la de Reforma Agraria se cimentan en el interés social y económico, con el fin de dar oportunidad a los agricultores y trabajadores agrícolas de escasos recursos, para que puedan ser beneficiados de asentamientos para la producción agrícola, con las asignaciones de tierras que estaban anteriormente concentradas en manos de corporaciones y de un reducido número de personas, creándose con esto una desigualdad al propiciarse el latifundio; en cambio, con la redistribución de la tierra en manos de trabajadores agrícolas que la hagan producir, se eleva el poder económico de la República Dominicana, sobre todo porque la agricultura continúa siendo uno de los medios principales de producción, generación de empleos y riquezas, todo esto en aras de la concreción de la justicia social;

Considerando, que el artículo 13 de la indicada Ley de Reforma Agraria n.º. 5879, modificada por la Ley n.º. 55-97 de fecha 7 de marzo de 1997, hace mención de que es una ley de interés público por cuanto es un instrumento para la concreción de la política agraria del Estado Dominicano, así mismo en aras de garantizar una justa distribución a través del minifundio, procura que la distribución beneficie a las masas rurales mediante la asignación y distribución de la tierra a unidades de familias donde se asientan los agricultores de escasos recursos;

Considerando, que el sentido o alcance de una ley de interés general o interés público, como lo son las leyes que antes hemos hecho referencia, es que el interés general está siempre vinculado a la promoción de los derechos esenciales de los ciudadanos, a la vez, este interés general una vez justificado es una causal de limitación a derechos fundamentales y de linaje constitucional; para ello basta examinar el artículo 8 de la Constitución el cual señala: *“Artículo 8.- Función Esencial del Estado. Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”*; es decir, que el interés general o interés público, se da cuando se pone de manifiesto que se procura con una determinada actuación por parte del Estado, ofrecer un mayor beneficio a mayor número de personas; de allí que pueda sacrificarse un derecho como el de propiedad de una persona por vía de expropiación para beneficio a un mayor número de personas.

Considerando, que lo anteriormente razonado es claro que las Leyes n.º. 5879 de 1962 sobre Reforma Agraria, modificada por la Ley n.º. 55-97 de 1997, así como la Ley n.º. 339 de Bien de Familia del 30 de agosto de 1968, son de interés general por su componente social; bajo este prisma cabe la afirmación de que no es necesario que en los casos de propiedades cuyo origen es de dominio público, o de aquellas destinadas a la concreción de justicia social reguladas por leyes de interés general, aun cuando se trate de terrenos registrados deba existir alguna anotación, gravamen o referencia de que estos inmuebles provienen de políticas sociales o reformas agrarias, para que le sean oponibles a terceros;

Considerando, que en este contexto también cabe destacar que evidentemente implica una calificación distinta para aquel que adquiere con conocimiento de causa que el terreno es de programas de reforma cuando los datos del certificado de título por el que se le oferta la venta así lo consigna en el Registro de Títulos y otra

calificación sería para aquel que ignora la información por no estar contenida en el registro; aun así, en el caso de estos últimos, no puede considerarse su adquisición como regular por cuanto concerta bajo un riesgo que entendemos que lo asume, por cuanto como se trata como hemos dicho, de categorías de leyes donde está presente el interés general, implica un elevado fin como lo es de justicia social; en tal virtud, los inmuebles registrados y regidos por leyes cuya finalidad es la justicia social, no requieren de anotación o advertencia en el sistema de registro para que sus limitantes sean oponibles contra todo el;

Considerando, que siendo esto así nadie que incurriera en las compras de dichos terrenos podría alegar ignorancia sobre el origen y destino de los indicados terrenos, pues cada constancia anotada contiene claramente tal y como establece el tribunal a quo esa información; en tal sentido, el hecho de comprar a los parceleros y a los que les compraron a estos a su vez, y luego deslindar el terreno no les eximia de la sanción legal correspondiente; y por lo tanto no podrían ser considerados terceros Compradores de Buena Fe;

Considerando, que ha sido criterio constante de esta 3ra. Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, que la desnaturalización de los hechos de la causa supone que a los hechos establecidos como verdaderos no se les ha dado el sentido o alcance inherente a su propia naturaleza, cuya apreciación pertenece al dominio exclusivo de los jueces del fondo, cuya censura escapa al control de la casación, salvo desnaturalización, lo que no ha ocurrido en la especie, puesto que los jueces no incurrían en este vicio cuando dentro del poder soberano de apreciación de la prueba de que gozan en su decisión exponen de forma correcta y amplia sus motivaciones, las cuales permiten a la Suprema Corte de Justicia ejercer su control de legalidad; por lo que el medio examinado debe ser desestimado por carecer de fundamento;

Considerando, que del desarrollo del tercer medio de casación el cual el recurrente alega en síntesis lo siguiente: que el Tribunal a quo incurrió en tal violación de falta de estatuir, toda vez que conforme se desprende del acta de audiencia de fecha 28 de septiembre del año 2015, Aquilino Valdez Basarte, solicita a través de sus abogados ordenar al archivo general la remisión de todos los documentos que reposan y todos los títulos que reposan correspondiente a la Parcela 215-A del Distrito Catastral número 3 de Enriquillo, solicitando a la vez que fueran excluidos los documentos depositados en fotocopia en virtud de que los mismos no hacen prueba; que tales pedimentos estuvieron fundados en que los documentos originales y certificados de títulos correspondientes a la Parcela 215-A del Distrito Catastral número 3 de Enriquillo, reposan en 68 cajas ubicadas en el Archivo General y debido también a que la parte originalmente demandante en ningún momento deposita prueba alguna en original, sino que todos los oficios y hasta la instancia mediante la cual, el Estado Dominicano solicita al Tribunal de Tierras que anule los certificados de títulos, también se encuentran en fotocopias en el expediente, sin que en ningún momento el Estado Dominicano presentara algún documento en original;

Considerando, que ha sido juzgado en otras ocasiones por esta Suprema Corte de Justicia, que si bien por sí y solas las fotocopias no constituyen una prueba idnea, ello no impide que los jueces del fondo aprecien el contenido de las mismas y, unido dicho examen a otros elementos de juicio presentes en el caso sometido a su escrutinio, deduzcan las consecuencias pertinentes;

Considerando, que en la especie, la Corte a qua podría como al efecto lo hizo retener los hechos incursos contenidos en los documentos depositados en fotocopias aportado por el Estado Dominicano, estimando plausible su valor probatorio unidos a otros elementos probatorios, lo cual le ha sido permitido en virtud de la soberana apreciación que gozan los jueces de fondo; en consecuencia el tercer medio que se examina carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando, que en cuanto al desarrollo del cuarto medio de casación, el recurrente alega en síntesis lo siguiente; que lejos a lo planteado por el tribunal a quo tanto los parceleros así como el señor Aquilino Valdez Basarte no son compradores de mala fe, por el contrario, los parceleros a los cuales alude la sentencia atacada son adquirentes de buena fe pues sus derechos sobre los terrenos en cuestión, les fueron conferidos por la autoridad pública competente, sobre cuyas actuaciones recaen el principio de confianza legítima y el principio de legalidad de sus actuaciones y por ende el señor Aquilino Valdez Basarte es un verdadero tercer adquirente de buena fe y a título oneroso;

Considerando, que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha mantenido: “que la determinación de la condición de tercer adquirente de mala fe es un asunto sujeto a la valoración de los jueces del fondo que escapa del control casacional; que los jueces del fondo tienen en principio un poder soberano para interpretar los contratos, de acuerdo con la intención de las partes y los hechos y circunstancias de la causa, por lo que al decidir como lo hicieron, no han incurrido en tal desnaturalización, sino que dentro de su poder soberano de apreciación, han ponderado los hechos y documentos dándoles el valor que le merecieron, dando motivos suficientes y pertinentes, por lo que los medios que se examinan carecen de fundamento y deben ser desestimados”; (B. J. n.º. 1224, Sent. n.º. 17, 9 de noviembre de 2012; Sent. n.º. 47, 19 de abril de 2017; Sent. n.º. 7, 1 de febrero de 2017; Sent. n.º. 520, 18 de agosto de 2017; Sent. n.º. 80, 27 de septiembre de 2017);

Considerando, que en cuanto al aspecto de que no se tome en cuenta que el señor Aquilino Valdez Basarte debía ser considerado un tercer adquirente de buena fe y a título oneroso, el tribunal a quo estableció en su considerando n.º. 74.5, lo siguiente: *“Que tal y como hemos establecido en otra parte de esta sentencia, las transferencias realizadas directamente por los parceleros resultan nulas por violación a las leyes que rigen la Reforma Agraria, y en consecuencia, este adquirente no puede alegar desconocimiento de la norma, ni mucho menos puede alegar buena fe ya que cada constancia anotada contiene la información sobre el origen de los derechos. Que en ese sentido, nadie puede prevalecer a su propia falta y, en consecuencia, se declarara nulos los derechos del señor Fernando Alvarez Martínez, e igual modo, se ordena la cancelación del Certificado de Título n.º. 1641, que ampara la Parcela 215-A-36, D.C., conforme se estableció en el dispositivo de esta sentencia.”;*

Considerando, que asimismo la sentencia impugnada hace mención en el considerando, 4.5 de la página 216, parte infine, lo siguiente: *“La Suprema Corte de Justicia ha tenido ocasión de decidir lo siguiente sobre la presunción de buena fe: “Esta presunción es a condición de que los documentos que amparan el derecho de propiedad que se haya adquirido, se haya obtenido regular y válidamente, no como producto de un fraude o de una irregularidad para despojar a sus legítimos propietarios de sus derechos, como ocurre en el presente caso”;*

Considerando, que asimismo, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación, ha sostenido en innumerables decisiones: *Que el alcance de los artículos 174, 186 y 192 de la Ley de Registro de Tierras n.º. 1542, del 11 de octubre de 1947, es que en principio sea considerado de buena fe y a título oneroso, el tercero que haya adquirido un derecho confiando en las informaciones suministradas en el sistema de registro, reafirmando el principio de que lo que no está inscrito no es oponible”;* estos criterios siempre han partido de la base de propiedades inmobiliarias que los derechos de los causantes recaen en inmuebles de origen y dominio exclusivamente privado de los titulares, es decir, propiedades inmobiliarias que no forman parte del dominio público o de programas que son el resultado de la implementación por parte del Estado Dominicano de medios para la concreción de derechos sociales, como son viviendas para familias de escasos recursos, así como terrenos de reforma agraria;

Considerando, que cuando hemos tenido la oportunidad de pronunciarnos en casos con estas particularidades, y que evidentemente son diferentes de los cuales se ha mantenido el tercer adquirente de buena fe a título oneroso, hemos señalado que dichos bienes son intransferibles por ser de dominio público, o por estar afectados de intransferibilidad conforme a las leyes especiales;

considerando, que cabe aclarar, que en la segunda excepción casuística señalada, o sea, en los casos de bienes regulados por leyes de programas sociales, que aunque no trató sobre la nulidad del certificado de títulos y de venta, esta Sala realizó una serie de valoraciones del alcance de las leyes que regulan las viviendas entregadas por el Estado a los particulares a través de los programas políticos sociales, en el sentido siguiente: *“Que la referida Ley n.º. 339, mantiene su relevancia actual, dado que la reforma constitucional proclamada el 26 de enero de 2010, en su artículo 7 como en su artículo 8, reafirman el deber del Estado de garantizar la justicia social, en tal virtud las disposiciones de la Ley n.º. 339 de 1968 es de relevante interés general, pues como se destina partidas del presupuesto nacional en estos programas, que procuran como hemos dicho que las familias que por sus condiciones de desigualdades sociales que afectan su libertad, dignidad y su posibilidad de desarrollo, puedan en base a estos tratos diferenciados lograr cierta equidad e igualdad de oportunidades, por consiguiente, permitir que personas utilicen los beneficios de estos bienes obtenidos a través de los programas sociales para fines*

de comercializar, equivale a privar de oportunidades a aquellos que realmente lo necesitan, es por esta razón que por la característica de ley de orden público y de interés general de la que está revestida la referida ley, es necesario que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en su rol de determinar si la ley ha sido bien o mal aplicada, ejerza la potestad de casar con envase cuando los fallos que examinados se advierte que hayan hecho una inadecuada aplicación de la misma, de acuerdo a las particularidades del caso juzgado; en ese orden, es deber de los jueces no solo establecer las consecuencias para una parte que adquiere un inmueble de los programas de asistencia social con la categoría de bien de familia, sino también para el vendedor que a sabiendas de los límites de su derecho de disponer, haya violentado la asignación que le fue facilitada.”;

Considerando, que siendo esto así y que como en el presente caso dado que en sus particularidades se ha puesto de manifiesto que en sus inicios al hacer la distribución de m²s de 361,978,762.00 mts² de unos terrenos que no se probaron que existieran colonias agrarias para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano (IAD), y dado que los terrenos de reforma agraria una de sus finalidades es la redistribución de la tierra y la reducción del latifundio como forma de concreción de la justicia social, sus fines y valores superiores fueron distorsionados, ya que como se advierte en la descripción fáctica, al distribuir dicha cantidad de metros cuadrados en solo 85 personas, se incurrió en la reversión de su finalidad, minifundio por latifundio, y que luego, permitir la transferencia y comercialización de estos terrenos, desnaturaliza también sus fines, pues de mantener estas operaciones, se estaría fomentando prácticas que contrarían la cláusula del Estado Social, por cuanto se impide que los verdaderos necesitados de estos programas de reforma y de política agraria sean beneficiados; en ese sentido, en consecuencia el cuarto medio que se examina carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando, que finalmente el examen de la sentencia en su conjunto revela que respecto del recurso promovido por el hoy recurrente, la misma contiene motivos suficientes que justifican plenamente su decisión, con una exposición completa de los hechos y una descripción de las circunstancias de la causa que han permitido a esta corte en funciones de Corte de Casación, verificar que la Corte a qua hizo en el presente caso una correcta aplicación de la ley, a los hechos soberanamente comprobados, por todo lo cual el recurso de casación es rechazado;

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por el señor Aquilino Valdez Basarte, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 24 de febrero de 2016, en relación con la Parcela n.º 215-A del Distrito Catastral N.º 3 del municipio de Enriquillo, Provincia Barahona, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las Costas.;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de diciembre de 2018, aos 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón y Blas Rafael Fernández Gómez. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.